



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION LX LEGISLATURA

Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo. **4949**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata sin número, del fraccionamiento "Los Girasoles" del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, identificado con la clave catastral 12 01 001 01 015 024, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada "Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo" A.C. **4950**

Decreto que reforma el artículo tercero y deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C., el inmueble marcado con el número 1 de la calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que tiene una superficie de 1,779.136 metros cuadrados. **4953**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Guardado Corona. **4955**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Agustín Corona Suasti. **4957**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Aguilar Sánchez. **4958**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Lucía Sánchez Cabrera. **4960**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Jiménez Noria. **4961**

Decreto por el que se declara al Teatro de la República con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para la sesión de instalación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. **4962**

Decreto por el que se convoca al Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. **4963**

Decreto por el que se declara formalmente Cerrado el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **4965**

Acuerdo por el que se concede Licencia para separarse de su encargo al Diputado propietario Jesús Arredondo Velázquez, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro. **4965**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento denominado Bosques de Viena, ubicado en el Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro. **4966**

Acuerdo para la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro. **4969**

Acuerdo que Reforma el Texto de Promulgación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **4971**

Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Cadereyta de Montes, Qro. **4972**

Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Cadereyta de Montes. **4984**

Reglamento para la atención de observaciones derivadas del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **4994**

Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro. **4997**

Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora IM-PLASCO. **5021**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la parcela 8 del ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro. **5030**

Fe de erratas del acuerdo de cabildo de fecha 17 de julio de 2006, por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la parcela 8 del ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro. **5033**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 609,173.00 m2, ubicado en la calle principal de la localidad de Carranza, Huimilpan, Qro. **5035**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 1,223,040.00 m2, ubicado sobre la carretera estatal 411 km. 8+000 de la localidad de Apapátero municipio de Huimilpan, Qro. **5037**

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osoreos Sotomayor. **5039**

Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio. **5047**

Acuerdo relativo al Reconocimiento de una sección de la vialidad ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, Ex -Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, así como Autorización de su Nomenclatura como "Cordillera de los Andes". **5053**

Acuerdo relativo a la Aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento denominado Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **5057**

Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento Fundadores, ubicado en este municipio, San Juan del Río, Qro. **5059**

Acuerdo relativo a la autorización de ventas provisionales de la 2ª y 3ª etapa del fraccionamiento de vivienda institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **5063**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el pago correspondiente a la aportación del 10% en efectivo del equivalente del área de donación del proyecto del condominio "Rincón Campestre", ubicado en el Barrio de La Magdalena, Tequisquiapan, Qro. **5066**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5070**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSION 5677 Y 5682

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LX LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LX LEGISLATURA

CONSIDERANDO

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio SGA-JA-5723/2006, notificó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del primer año de ejercicio de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión el "DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO", conforme a la resolución del 5 de septiembre de dos mil seis, por lo que, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción I del artículo 74 constitucional y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente

Bando Solemne

Para dar a conocer en toda la República
la declaración de Presidente Electo

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos; hace saber:

Que de conformidad con el dictamen relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del cinco de septiembre de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto y declarado:

"Primero. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**".

"Segundo. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Tercero. El ciudadano **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Cuarto. Se declara al ciudadano

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
Presidente Electo de los Estados
Unidos Mexicanos,

para el periodo comprendido del primero de diciembre del año de dos mil seis al

treinta de noviembre del año dos mil doce; en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente".

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.

Diputado Jorge Zermeño Infante
Presidente de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión.
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que para determinar la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa en estudio, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.

2. Que para la expedición del presente Decreto, se consideraron los antecedentes que se señalan a continuación:

a. Que la presente Administración Pública Estatal considera necesario el incremento de centros de prevención y atención de emergencias, para

lograr una mayor cobertura, atendiendo las situaciones de emergencia en forma inmediata y evitar pérdidas humanas y económicas.

b. Que la Asociación "Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo A. C.", tiene como objeto social la formación de grupos de bomberos voluntarios, proporcionar ayuda y asistencia a las ciudades, comunidades y municipios en caso de desastres y epidemias, proporcionar primeros auxilios, de rescate, traslado de heridos y enfermos a instituciones del sector público y privado e impartir cursos de prevención de incendios y accidentes; teniendo como antecedente que en el año de 2004, se atendieron un total de 486 emergencias, como incendios urbanos, de pastizales, accidentes, fugas de gas y rescates diversos.

c. Que para seguir prestando de manera eficiente este servicio, es necesario contar con un mayor número de centros de atención, por lo que en fecha 9 de julio de 2004, el Presidente del Patronato de "Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo A. C.", solicitó a Gobierno del Estado la donación de un área que comprende la superficie de 1,263 M2, ubicada en la Calle Boulevard Lázaro Cárdenas Esq. Emiliano Zapata, Fraccionamiento Los Girasoles, Clave Catastral 120100101015024, con el objeto de establecer la Estación de Emergencias del Cuerpo de Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Pedro Escobedo.

d. Que con la construcción de la Base de Bomberos y Paramédicos Voluntarios en Pedro Escobedo, se permitirá una mejor coordinación con los demás cuerpos de emergencia de los municipios de Querétaro y San Juan de la Río, disminuyendo la distancia y el tiempo de atención a las emergencias que se originen en la principal carretera de nuestro Estado y en la zona urbana del municipio de Pedro Escobedo, con lo cual se lograría ampliar la posibilidad de vida de los lesionados, se resguardaría y disminuiría el deterioro del equipo y vehículos de emergencia.

3. Que con las documentales anexas, se acreditó que Gobierno del Estado de Querétaro, es propietario de un predio de 1,263.05 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata sin número, del fraccionamiento "Los Girasoles" del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado con la clave catastral 12 01 001 01 015 024, lo cual se desprende de la Escritura Pública número 7,523, de fecha 4 de agosto de 1981, pasada ante la fe del Notario adscrito a la Notaria Pública número 13 de este partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de San Juan del Río, Qro., bajo la partida 64, libro 14, tomo II, sección primera, serie "C", de fecha 22 de octubre de 1981.

4. Que asimismo se acreditó que el inmueble citado en el punto que antecede, se encuentra libre de gravamen, lo que se desprende del correspondiente certificado de libertad de gravamen, expedido el 09 de noviembre de 2005, por el Sub Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la Ciudad de San Juan del Río.

5. Que la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deslindó el predio antes mencionado, expidiendo el plano número DS 2004060, en el cual se determinó una superficie de 1,279.748 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: 68.444 con retorno Emiliano Zapata;

Al Oriente: en dos trazos, 1.542 y 22.296, con Boulevard Lázaro Cárdenas;

Al Suroriente: en dos trazos 35.908 con Ezequiel Toscano Vázquez y 20.860 con Ma. Patricia Mancilla Álvarez, finalizando; y

Al Surponiente: en dos trazos, 11.900 con Roberto Nieves Vázquez y 7.930 con Gustavo Rodríguez Caballero.

6. Que el Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número OMCP/515/05, de fecha 12 de julio de 2005, informa que el predio antes mencionado se encuentra registrado como propiedad de el Estado, destinado a reserva territorial, no encontrándose destinado a proyecto alguno.

7. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio DUV-ADU/2230/2005, de fecha 26 de octubre de 2005, emitió opinión técnica, en la que informa que en el inmueble objeto de la presente, es técnicamente viable instalar la Estación de Emergencias para el Cuerpo de Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Pedro Escobedo, por contar con los requerimientos mínimos de equipamiento, aunado a que su ubicación es estratégica y que es acorde con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pedro Escobedo, aprobado en sesión de Cabildo el 10 de marzo de 1983, así como con los planes de usos compatibles.

8. Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, dictaminó mediante oficio número OM/099/2005, de fecha 13 de octubre de 2005, que el predio propiedad de Gobierno del Estado ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata sin número, del fraccionamiento "Los Girasoles" del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado con la clave catastral 12 01 001 01 015 024, tiene un valor de \$1,151,766.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)

9. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, emitió el acta 455/2005, correspondiente a la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2005, en la que se establece el criterio de racionalización favorable para que se lleve a cabo la enajenación pretendida. Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

10. Que asimismo, se presentó diversa documentación relativa a la Asociación que solicita la enajenación a título gratuito a su favor, misma que se cita a continuación:

a. Copia de la Escritura Pública número 4,609, de fecha 22 de Junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 8 de la Ciudad de San Juan del Río, mediante la cual se acredita la legal constitución de Asociación denominada "Prevención y control de Emergencias de Pedro Escobedo A.C."

b. Copia del oficio expedido en fecha 10 de Noviembre de 2005, por el Titular de la Unidad de Protección Civil del Estado de Querétaro, mediante el cual extiende la más amplia recomendación a la asociación denominada "Prevención y control de Emergencias de Pedro Escobedo A.C.", ya que cumple con los requisitos de apoyar las situaciones de emergencia.

11. Que a petición de esta Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización realizó, a través de su departamento de Auditoría de Obra Pública, visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que los datos manifestados en la iniciativa coinciden con los tomados en la visita, por lo que no existe inconveniente en realizar la enajenación pretendida.

12. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante al enajenar a título gratuito la superficie que el presente Decreto refiere, ya que en el mismo se construirá la Base de Bomberos y Paramédicos Voluntarios en Pedro Escobedo.

13. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos al presente y utilizar el bien para celebrar el contrato de enajenación a título gratuito que refiere el presente Decreto.

Que por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS, ESQUINA RETORNO EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS GIRASOLES" DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 12 01 001 01 015 024, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

DENOMINADA "PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS DE PEDRO ESCOBEDO", A. C.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada "Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo", A. C., el predio ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata sin número del fraccionamiento "Los Girasoles" del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado con la clave catastral 12 01 001 01 015 024, que tiene una superficie de 1,279.748 metros cuadrados.

Al momento de efectuar la enajenación, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, se deberán verificar con el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

Artículo Segundo. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la enajenación a título gratuito que refiere el presente Decreto.

Artículo Tercero. La autorización a que se refiere el presente Decreto no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal, concediéndose un plazo de seis meses, a efecto de que se realice la protocolización de la enajenación referida en el artículo primero.

Artículo Cuarto. La Asociación deberá usar el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito, para cumplir su objeto y construir la Base de Bomberos y Paramédicos Voluntarios en Pedro Escobedo, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano tanto estatales como municipales.

Artículo Quinto. Si la donataria no utilizare el inmueble objeto de la donación o lo dejare de utilizar o le diere un uso distinto al señalado en el artículo cuarto del presente decreto, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Sexto. La Escritura Pública correspondiente deberá celebrarse en los términos que señala el último párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los Representantes Legales de la Asociación.

Artículo Séptimo. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

Artículo Octavo. La donataria deberá cumplir con los requisitos legales, a efecto de recibir la donación que el presente Decreto autoriza, en tanto no se de cumplimiento, no podrá formalizarse la donación.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de junio del 2005 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decre-

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata sin número, del fraccionamiento "Los Girasoles" del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, identificado con la clave catastral 12 01 001 01 015 024, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada "Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo" A.C.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

to por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito, a favor de la "Asociación Pro-Guarderías", para que se utilice como guardería, el inmueble marcado con el número 1 de la calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, municipio de Tequisquiapan, Qro., una superficie de 1,779.136 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente en: cuatro tramos de 5.408, 4.130, 7.989 y 33.248 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (Escuela Primaria "Mi Patria es Primero");

Al Nororienté en: cuatro tramos de 16.382, 1.854, 11.655 y 5.036 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (cancha de baloncesto);

Al Surorienté en: dos tramos de: 46.147 y 4.820 metros, con calle Chopo; y

Al Surponiente en: dos tramos de 3.260 y 31.732 metros, con calle olivo.

2. En los transitorios tercero y cuarto de dicho decreto, se estableció que la donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, como instalación de la guardería participativa que opera, y si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios”

3. Que el 13 de julio del 2006, la representante legal de la “Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C.”, realizó al Secretario de Gobierno, una petición mediante la cual solicita, se reformen y deroguen las condiciones establecidas en los artículos tercero y cuarto transitorios en el punto anterior, argumentando:

a) Que en el año de 1992, se otorgó a la “Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C.”, un predio, a fin de que realizara la guardería de la que es titular sin ninguna condición.

b) La construcción de las instalaciones realizadas en el mes de mayo de 1993, se realizó con recursos propios de la “Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A.C.”, misma que generó un costo total de \$1'024,980.83 (Un millón veinticuatro mil novecientos ochenta 83/100 M.N.). Cantidad que acredita mediante varios comprobantes.

c) El valor de la construcción es superior al valor del terreno, por lo que considera injusto, una situación de la naturaleza que contemplan los artículos tercero y cuarto del Decreto que autoriza la enajenación del inmueble de referencia.

d) Que en caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, decidiera que su representada no siguiera prestando el servicio de guardería, situación que no depende de su representada; generaría que dicha Asociación no pueda hacer frente a las obligaciones contraídas con sus trabajadores, para lo cual se considera necesario contar el patrimonio disponible de la mencionada asociación.

4. Que las anteriores consideraciones fueron tomadas en cuenta, al momento de aprobar por el pleno el presente Decreto, motivo por el cual no se condicionó la enajenación planteada, por lo que es necesario para subsanar dicha situación, realizar la reforma al artículo tercero y derogar el artículo cuarto transitorios del Decreto antes mencionado.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO Y DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PRO-GUARDERÍAS DE TEQUISQUIAPAN, A.C., EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE OLIVO, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,779.136 METROS CUADRADOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo tercero y se deroga el artículo cuarto transitorio del “Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C., para que se utilice como guardería, el inmueble marcado con el número 1 de la Calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Qro., que tiene una superficie de 1,779.136 metros cuadrados publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 24 de junio de 2005, para quedar como sigue:

Artículo tercero. El inmueble objeto de la presente autorización queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales y las autorizaciones que los modifiquen.

Artículo cuarto. Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO

PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma el artículo tercero y deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C., el inmueble marcado con el número 1 de la calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que tiene una superficie de 1,779.136 metros cuadrados; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. CRUZ GUARDADO CORONA**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 241 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien prestó su servicio por **24 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de mayo de 2006, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, así como con la documentación que obra en el expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. CRUZ GUARDADO CORONA**, por la cantidad correspondiente al **80 %** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. CRUZ GUARDADO CORONA.

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. J. CRUZ GUARDADO CORONA**, quien se desempeñaba como Varillero, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,092.96 (CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Guardado Corona; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, de **66 años** de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1003 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien prestó su servicio por **19 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2006, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, por la cantidad correspondiente al **55 %** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que presto su servicio; esto es al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ AGUSTIN CORONA SUASTI.

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez a la **C. JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, quien se desempeñaba como Operador de mantenimiento de Alcantarillado, adscrito a la Distrito Norponiente, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,389.43 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **55%** del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ

PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Agustín Corona Suasti; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. HÉCTOR AGUILAR SÁNCHEZ**, de 62 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, asentada en el libro número 003, quien prestó su servicio por **22 años 2 meses 15 días** a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pen-

sión por Vejez, al **C. HÉCTOR AGUILAR SÁNCHEZ**, por la cantidad correspondiente al **70 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HECTOR AGUILAR SÁNCHEZ.

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. HECTOR AGUILAR SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,827.10 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **70 por ciento** del último salario devengado más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Aguilar Sánchez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ CABRERA**, quien cuenta con 30 años de servicio para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 7 de marzo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, así como con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, a la **C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ CABRERA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ CABRERA.

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo vigente y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ CABRERA**, quien se desempeñara como Secretaria, adscrita al Departamento de Ingresos Diversos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,617.47 (SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador
Constitucional del Estado de Querétaro, en ejer-
cicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de**

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Lucía Sánchez Cabrera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ARTURO JIMÉNEZ NORIA**, quien cuenta con 29 años 3 meses de servicio, para el Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. ARTURO JIMÉNEZ NORIA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, con plaza de Atrilista "A" adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO JIMÉNEZ NORIA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO JIMÉNEZ NORIA**, quien se desempeñara como Atrilista "A", adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,228.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Jiménez Noria; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga, la Legislatura del Estado se instalará el día 26 de septiembre del año que corresponda.

2. Que la sesión de instalación de la LV Legislatura, por ser el acto con el que queda formalmente integrada y dada la suma relevancia que representa para el Estado, su celebración debe efectuarse en un marco sobrio y formal, pero distinguido.

3. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a esta Asamblea para declarar como recinto oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, inmuebles distintos a los que

ocupa ordinariamente para sesionar. En virtud de ello y advirtiendo que el Teatro de la República, por su valor histórico y ubicación en el Centro de esta ciudad capital, posee las características necesarias para celebrar la sesión solemne en que habrá de instalarse la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se estima pertinente declararlo con tal carácter.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble denominado Teatro de la República, ubicado en la esquina que forman las calles de B. Juárez y Ángela Peralta en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 26 de septiembre del año 2006, previa convocatoria, se realice la sesión de instalación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE.

“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca al Octavo Período Extraordinario de sesiones de la Quin-

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 fracción II y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

cuagésima Cuarta Legislatura del Estado, correspondiente al tercer año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 20 de septiembre de 2006 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos a tratar durante el Octavo Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Comunicaciones Oficiales
 - a) Informe de Resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2006.
- II. Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Organización Polí-

- tica y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- III. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral, Ley de Coordinación Fiscal Estatal-Intermunicipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre, Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Decreto de Presupuesto de Egresos, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, todos del Estado de Querétaro.
- V. Dictamen del Proyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que acceda a esquemas de refinanciamiento, reestructuración, consolidación, novación, renovación, subrogación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública del Estado.
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto de donación de un inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en el se describe a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- IX. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., otorgar la concesión del servicio de equipamiento de mobiliario urbano en la Avenida Paseo Central de San Juan del Río, Qro., por un periodo de 21 años.
- X. Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por las que se concede Pensión por Vejez al C. Anastacio Hernández Ramírez, así como Pensión por Muerte a las CC. Ana Delia Ocampo Dorantes y Amparo Vázquez García.
- XI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para suspender de su cargo al Contador Mayor de Hacienda C.P. Héctor Zamora Piña.

- XII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para remover de su cargo al Contador Mayor de Hacienda C.P. Héctor Zamora Piña.
- XIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado celebra convenio de colaboración con el Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.
- XIV. Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005.
- XV. Propuesta para designar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- XVI. Tercer Informe de Actividades del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre del año 2006, declara formalmente cerrado el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TERVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto en la citada Constitución Política del Estado en los artículos 24 y 25, como en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19, refieren la elección de 25 diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

3. Que atendiendo a las disposiciones en cita, con fecha 26 de septiembre de 2003 quedó instalada la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que es integrante el Diputado Jesús Arredondo Velázquez, cuyas funciones concluyen el 25 de septiembre de 2006.

4. Que actualmente el Diputado Propietario Jesús Arredondo Velázquez, ha presentado ante la

Comisión Permanente solicitud de licencia para separarse de su encargo.

5. Que siendo facultad de la Comisión Permanente resolver de las solicitudes de licencias antes referidas, con fundamento en los artículos 44 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 fracción V, 40 y 145 inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO AL DIPUTADO PROPIETARIO JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la licencia para separarse de su encargo al Diputado Propietario Jesús Arredondo Velázquez, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro por el periodo comprendido del 28 de agosto al 25 de septiembre de 2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por esta Comisión Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la Junta de Concertación Política, Oficialía Mayor y Tesorería de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES "LIC. EZEQUIEL MONTES", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE VIENA, UBICADO EN EL RANCHO SAN ISIDRO, LOS OLVERA, CORRE-

GIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 114, 140, 141, 142, 144, 147 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉ-

TARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE VIENA UBICADO EN EL RANCHO SAN ISIDRO, LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1.- Que la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., se constituyó mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

2.- El C. Martín Mendoza Villa, acredita su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

3.- La Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., acredita la propiedad del inmueble en cuestión, mediante el Contrato de Compra-venta celebrado con la C. Isabel Arreola Vega en fecha 16 de enero de 2004.

4.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el cambio de uso de suelo del predio que perteneció a una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, con una superficie de 72,408.05 m².

5.- Que de conformidad con el deslinde catastral número DQ2004124 autorizado por la Dirección de Catastro del Estado en fecha 09 de julio de 2004, el predio en cuestión, sufrió una afectación por vialidades existentes y predios vecinos reduciéndose su superficie de 61,723.89 m².

6.- Que en fecha 11 de octubre de 2004, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario

Público adscrito a la Notaría Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, emite constancia a favor del C. Martín Mendoza Villa, en su carácter de apoderado legal de la asociación denominada "Unidad Popular Queretana" A.C., referente a la compraventa que tienen celebrada con la C. Isabel Arreola Vega, respecto del terreno que perteneció a una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, en este Municipio.

7.- Que en fecha 03 de noviembre de 2004, mediante oficio SEDESU 1812/2004, expediente USM-319/04, se otorga a Unidad Popular Queretana A.C., Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de 309 lotes.

8.- Que en fecha 05 de noviembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorga a Unidad Popular Queretana A.C. modificación ha visto bueno, para ubicar una fraccionamiento de 322 áreas para vivienda unifamiliar.

9.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 en fecha 30 de septiembre de 2003, el predio en comento, es susceptible al desarrollo habitacional, ya que se considera como zona Habitacional con Densidad de 220 Hab/ha.

10.- Que en fecha 11 de mayo de 2006, el C. Martín Mendoza Villa, en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana A.C., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 61,723.90 m².

11.- Que mediante Oficio número SEDESU/874/2006 de fecha 24 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 61,723.90 m².

12.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Bosques de Viena".

13.- Que en fecha 31 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Martín Mendoza Villa, representante legal de "Unidad Popular Queretana, A.C." en el cual solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, la autorización de nomenclatura para el fraccionamiento denominado "Bosques de Viena".

14.- Que mediante memorándum número SEDESU-438/06 de fecha 28 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número SEDESU/104/2006, suscrita por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el cual considera factible la autorización de Nomenclatura para el Conjunto Habitacional Bosques de Viena, siempre y cuando se cubran los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Bosques de Viena, para quedar como sigue:

1	Bosque de Olivos
2	Bosques de Pino,
3	Bosques de Fresno
4	Bosque de Abeto
5	Bosque de Castaño
6	Bosque de Sauce
7	Bosque de Laurel
8	Bosque de Cedro
9	Privada Paraíso
10.	Avenida Valle de Oro

SEGUNDO.- Por la autorización mencionada en el punto anterior, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Derechos por Nomenclatura de vialidades	\$ 8,855.07
25% Adicional	\$ 2,213.76
TOTAL	\$11,068.84

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar a su costa las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles; previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseños de éstas.

CUARTO.- El desarrollador de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente deberá publicarse a costa de Unidad Popular Queretana, A.C., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas del Municipio y a la asociación civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., a través de su representante legal el C. Martín Mendoza Villa.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 17 DE JULIO DE 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez del mes de agosto del año dos mil seis, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., aprobó el Acuerdo para la Modificación de los Artículos 12 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., el cual se señala textualmente:

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 148 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 15 FRACCIÓN I, 144 Y 147 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de junio de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro.

Que este Reglamento Interno salvaguarda las garantías constitucionales de legalidad y estricto derecho que deben revestir a los actos administrativos de las autoridades de esta materia, facultándolas para hacer lo que la ley expresamente les per-

mite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., se hace necesario subsanar la omisión de la enumeración de fracciones que integran los Artículos objeto del Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diez de agosto de dos mil seis, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE JALPAN DE SERRA, QRO.

PRIMERO. Se modifica la sintaxis del Artículo 12 de la Sección Segunda, Capítulo III del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Emitir visto bueno a los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como a las políticas administrativas y contables;
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los Informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor del Instituto y del Auditor Externo;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto. En el caso del Proyecto de Presupuesto de Egreso, se tendrá que aprobar a más tardar el día 10 de noviembre de cada año;

- VIII. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- IX. Las demás que le determinen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se modifica la sintaxis del Artículo 13 de la Sección Segunda, Capítulo III del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Directivo del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- V. Proponer al Consejo Directivo, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- VI. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento que lo represente, en aquellas sesiones del Consejo a las que no pueda asistir; y
- VII. Las demás que le señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente del Consejo Directivo podrá instruir al Secretario Técnico del mismo, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
 Rúbrica

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo para la Modificación de los Artículos 12 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
 Rúbrica

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo para la Modificación de los Artículos 12 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., es copia fiel del que fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 del mes de agosto del año dos mil seis, expidiéndose en un solo documento que contiene 3 (tres) fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez del mes de agosto del año dos mil seis, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., aprobó el Acuerdo para la Reforma del Texto de Promulgación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el cual se señala textualmente:

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 148 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 15 FRACCIÓN I, 144 Y 147 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y

CONSIDERANDO

Que por disposición expresa de ley, es facultad del Ayuntamiento aprobar bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en razón de lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., aproba-

ron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once del mes de agosto del año dos mil cinco, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil cinco.

Que una vez impresa la publicación del mismo, en el medio de difusión precisado en el Considerando anterior, el Ayuntamiento se percató de la omisión de la fecha en que fue promulgado éste, por el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro.

Que toda vez que la promulgación se constituye como un elemento "sine qua non" para la emisión de todo ordenamiento reglamentario, se hace necesario revestirlo con la técnica jurídica que el caso amerita.

Que aunado a lo anterior y dado la reciente Reforma aprobada por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, en la que se modifica la denominación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se vuelve obligatoria la observancia a la misma y su correcta invocación en las actuaciones que se fundamenten y motiven en ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diez del mes de agosto del año dos mil seis, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se Reforma el Texto de Promulgación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como sigue:

Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo para la Reforma del Texto de Promulgación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., hace constar y -----

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo para la Reforma del Texto de Promulgación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es copia fiel del que fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diez del mes de agosto del año dos mil seis, expidiéndose en un solo documento que contiene 3 (tres) fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

C. Mario Vázquez Moran, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro; hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 del mes de Agosto del año 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de julio de cada año.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. La Dirección de Ingresos;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Desarrollo Rural y Económico;
- II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;
- III. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;

- IV. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
- V. Las demás que le confiera la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;

- III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones; ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;

- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
- V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;
- V. Hacer del conocimiento del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar infracciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;

- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- a. **Bebidas Refrescantes.-** Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- b. **Bebidas Alcohólicas Fermentadas.-** Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.
- c. **Cervezas.-** Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo,

lo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas ó leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adyuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

- d. **Licores.-** Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.
- e. **Vinos generosos.-** Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento; y
- f. **Vinos de mesa.-** Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y

- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 18.- No se considera bebida alcohólica, el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1. **Cantina.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;
2. **Cervecería.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;
3. **Pulquería.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

A. Con consumo de alimentos:

4. **Restaurante.-** Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompa-

ñadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.

5. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.-** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.

6. **Café Cantante.-** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.

7. **Peña.-** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.

8. **Centro Turístico y Balneario.-** Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

B. Con oferta de alimentos:

9. **Club social y otros similares.-** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.

10. **Discoteca.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

11. Bar.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.

12. Centro Nocturno.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

13. Salón de Fiestas.- Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14. Depósito de Cerveza.- Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.

15. Vinatería.- Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.

16. Bodega ó Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.- Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

17. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 23.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTICULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. **Cantina:** De 11:00 a 23:00 horas;
- b. **Cervecería:** De 11:00 a 22:00 horas;
- c. **Pulquería:** De 11:00 a 22:00 horas;
- d. **Restaurante:** De 8:00 a 23:00 horas;
- e. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostonería, Marisquería y Taquería:** De 08:00 a 23:00 horas;
- f. **Café Cantante:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- g. **Peña:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- h. **Centro Turístico y Balneario:** De 10:00 a :00 horas;
- i. **Discoteca:** De las 21:00 a 01:00 horas;
- j. **Bar:** De 11:00 a 23:00 horas.
- k. **Centro Nocturno:** De las 20:00 a 24:00 horas;
- l. **Salón de Fiestas:** De 13:00 a 24:00 horas;
- m. **Depósito de Cerveza:** De 10:00 a 22:00 horas;
- n. **Vinatería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- o. **Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores:** De 10:00 a 21:00 horas;
- p. **Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares:** De 10:00 a 22:00 horas;
- q. **Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad federal, estatal y municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y los aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTICULO 26.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar
- IX. Licencia Sanitaria;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 27.- Se le dará el siguiente trámite a la solicitud:

- I. Se incluirá sin demora alguna en el orden del día de la sesión inmediata a la recepción;
- II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnara la solicitud a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTICULO 28.- La Comisión girará los oficios respectivos a la Secretaria de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos; a la Dirección de Seguridad

Publica y Transito; Protección Civil Municipal, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Que los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

- I. Para la Secretaria de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos:
 - a) Distancia existente entre el domicilio y Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
 - b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspaso, con acceso solamente a la calle;
 - c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.
- II. Para la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Protección Civil:
 - a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas;
 - b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.
- III. Para la Coordinación de Protección Civil Municipal:
 - a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

En todos los casos, el informe deberá ser entregado a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a mas tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo contener:

- I. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados;
- II. Reporte fotográfico;

- III. Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

ARTÍCULO 29.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTICULO 30.- Una vez recibidos los informes, la Comisión de Desarrollo Rural y Económico deberá verificar la veracidad de los datos contenidos.

ARTICULO 31.- Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Comisión dictaminara observando, en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, y lo presentara al pleno para su aprobación, en cualquier sentido.

ARTICULO 32.- Aprobado que sea el dictamen, la Secretaria del Ayuntamiento expedirá al interesado la certificación correspondiente, a la brevedad posible.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTÍCULO 33.- El otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;
 - d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;
 - e) Motivo del evento y/o celebración;

- f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;
- g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;
- h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y
- i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento; que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.

II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la solicitud y sus anexos, para que esta designe al personal competente para llevar a cabo una verificación inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal instruirá a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 35.- Recabada la información correspondiente, se remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Si el Ayuntamiento aprueba la celebración del evento, se le expedirá la certificación correspondiente para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, antes de la realización del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 38.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Licencia Sanitaria;
- X. Licencia de Funcionamiento;
- XI. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 41.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, le darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 45.- Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 46.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 48.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

C. MARIO VÁZQUEZ MORÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE
MONTES, QRO.
(Rúbrica)

C. ALBERTO RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

El C. Mario Vázquez Morán, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil seis, para su publicación y debida observancia.

C. MARIO VÁZQUEZ MORÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA
DE MONTES, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

C. Mario Vázquez Moran, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que constituyen un servicio público.

Que el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes -conciente de que para el mejor desarrollo de sus funciones, debe mantenerse actualizado al unísono de las exigencias que la dinámica social impone- ha decidido expedir este Reglamento, el cual se constituye como un avance al

reclamo de contar con un servicio público de panteones más eficiente.

Que una de las preocupaciones de esta Administración Municipal, ha sido la generación de espacios para la inhumación de restos cadavéricos, que cuenten con las especificaciones establecidas por las Normas Técnicas y las disposiciones legales aplicables en la materia, dado que el actual panteón municipal ha sido rebasado en su capacidad de albergamiento, por el crecimiento demográfico y el aumento de decesos.

Que es importante establecer las medidas y condiciones bajo las cuales se ha de prestar el servicio público de panteones, tales como lo relativo a la fosa común, los nichos, los osarios, el crematorio y los derechos a perpetuidad; evitando con ello, la generación de daño en la salud pública por la saturación de espacios.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 del mes de Agosto del año 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
PANTEONES PARA EL MUNICIPIO
DE CADEREYTA DE MONTES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos, conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Municipio, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;

- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Cementerio o Panteón: El lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;
- II. Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- III. Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un Panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o Panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

- XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos de cadáveres no identificados;
- XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición; y
- XIII. Agencia Funeraria: El establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres.

TÍTULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 7.- Para la apertura de un Panteón en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento, previa anuencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y con la factibilidad que en tal sentido emita la autoridad sanitaria;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 8.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y
 - d) Faja perimetral.

- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas ó cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento la administración del mismo;
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

ARTÍCULO 9.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Salubridad Local y de acuerdo a la Norma Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y demás leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

rios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 12.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 13.- Cuando la afectación de un panteón sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultura, las autoridades municipales y de la Dirección Estatal de Salud, dispondrán la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, afín de reinarlos en las fosas que para tal efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente.

Quando la afectación del panteón sea total, la entidad ó dependencia a favor de quien se afecte el predio, deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la Dirección Estatal de Salud.

ARTÍCULO 14.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de restos humanos áridos;
 - e) Número de lotes ocupados;
 - f) Número de lotes disponibles; y
 - g) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están

obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re-inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

- IV. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación que señala este Reglamento; y
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del panteones en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteones, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, re-inhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la autoridad municipal y a la Dirección Estatal de Salud, la relación de cadáveres y restos huma-

- nos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón;
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

**TITULO TERCERO
DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES,
EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVES
Y RESTOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 17.- El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, compete a la Secretaría de Salud, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 18.- La inhumación ó cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del Certificado de defunción, para poder expedir el Acta de defunción.

**CAPÍTULO II
DE LAS INHUMACIONES**

ARTÍCULO 19.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal, de los derechos consignados en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Las inhumaciones previa Acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda, podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas dentro de las 72 horas posteriores a la pérdida de la vida, que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

ARTÍCULO 22.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo la autorización específica de la Au-

toridad Sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

**CAPÍTULO III
DE LAS CREMACIONES**

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido cremar cadáveres de seres humanos, que no cuenten con los siguientes documentos:

- I. Certificado médico de defunción y el Acta de defunción;
- II. Autorización de cremación por la Dirección Estatal de Salud; y
- III. Autorización de cremación por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 25.- El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES
Y TRASLADOS**

ARTÍCULO 28.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el presente Reglamento, los restos podrán ser cremados y/o depositados en el osario ó nicho, según sea el caso.

ARTÍCULO 29.- La exhumación prematura sólo podrá ocurrir cuando exista autorización de la Autoridad Sanitaria ó por disposición del Ministerio Público ó de la Autoridad Judicial competente. Dicha exhumación será ejecutada -únicamente- por el personal aprobado por las autoridades sanitarias.

El interesado en obtener autorización de la Autoridad Sanitaria, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Identificación Oficial y solicitud en la que se acredite el interés jurídico del particular;
- II. Acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se van a exhumar; y
- III. Comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 30.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 31.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 32.- La internación y salida de cadáveres de territorio nacional sólo podrá realizarse, mediante la autorización de la Secretaría de Salud ó por orden de la Autoridad Judicial ó del Ministerio Público.

En el caso de traslado de cadáveres entre entidades federativas, se requerirá dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente en el lugar donde se haya expedido el Certificado de defunción.

Para el traslado de cadáveres entre municipios de la misma entidad federativa, se requerirá dar aviso al Oficial del Registro Civil que expida el Acta respectiva, así como solicitar el permiso de la Autoridad competente.

CAPITULO V DE LAS SEPULTURAS

ARTICULO 33.- De conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Salubridad Local, en ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle ó andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa;

- II. Para féretros de tamaño normal, se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo, por 1.00 metro de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle ó andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa;
- III. Para féretros de tamaño normal, empleando taludes de tierra serán de 2.00 metros de largo, por 1.00 metro de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle ó andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- IV. Para féretros de niño, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo, por 0.80 metros de ancho, por 1.30 metros de profundidad, contada desde el nivel de la calle ó andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y
- V. Para féretros de niño, empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo, por 0.70 metros de ancho, por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle ó andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTICULO 34.- En los panteones de nueva creación y en las secciones de inhumación con zona para monumentos funerarios sobre las tumbas, se podrán colocar monumentos funerarios sobre las tumbas, siempre que se observen las especificaciones señaladas en este Reglamento. En las secciones de inhumación con zona ajardinada, solo se permitirá colocar en la cabecera de una tumba, un señalamiento de placa vertical de 90x60 centímetros para adulto y de 60x40 centímetros para niño.

ARTÍCULO 35.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colocados en el lugar ó preconstituidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Dirección de Salud; y
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara su-

perior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir, se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que se determinen.

ARTÍCULO 36.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de

concreto de la cripta quede cuando menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 37.- Los nichos para restos áridos ó cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala la sección de construcciones respectiva a los requisitos que determine la Dirección de Salud.

ARTÍCULO 38.- Lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento, se aplicara para el caso de los panteones de nueva creación, solamente en sus secciones para monumentos.

ARTICULO 39.- Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados por mas de 30 días, serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén por 30 días mas. Después de ese plazo pasara a ser propiedad del Ayuntamiento quien podrá ordenar su venta de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y CONCESIÓN DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE USO

ARTICULO 40.- En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 41.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

ARTÍCULO 42.- Los cadáveres que sean inhumados, deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- II. Cinco años, los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- III. Cuando se utilicen cajas metálicas ó con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos un año más a los plazos establecidos en los incisos anteriores.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados áridos.

ARTICULO 43.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un periodo igual a la que inicialmente se tenía.

ARTÍCULO 44.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 45.- El titular del derecho de uso sobre una fosa, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge ó los de un familiar en línea directa, en el siguiente caso:

- I. Que haya transcurrido el plazo, que en su caso fije la Autoridad Sanitaria, desde que se efectuó la última inhumación.

ARTÍCULO 46.- La Autoridad Municipal podrá prestar servicio funerario gratuito a personas de escasos recursos, siempre que exista presupuesto disponible para ello.

Dicho servicio comprenderá lo siguiente:

- I. Entrega de ataúd; y
- II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima."

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 47.- La administración de los panteones estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 48.- Son funciones del administrador:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón en las horas fijas;
- II. Permitir la inhumación, exhumación, cremación, traslado ó reinhumación, previa entrega que hagan los interesados, de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- III. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo o resto de quien se pretenda sepultar, exhumar, trasladar, cremar o reinhumar;
- IV. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- V. Llevar un control estricto de las fosas, numerándolas progresivamente en el plano respectivo;
- VI. Llevar al día un registro de movimientos en el panteón, con base a los siguientes datos mínimos:
 - a) Nombre de la persona fallecida y la fecha de inhumación;
 - b) Numero de fosa, lugar de su ubicación, clase del sepulcro;
 - c) Datos del Libro del Registro;
 - d) Nombre y domicilio del o los familiares mas cercanos;
 - e) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios del oratorio o cripta familiar.
- VII. En los casos de perpetuidades, llevar un registro por separado, de acuerdo a los datos anteriores;
- VIII. Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de los movimientos en el mes anterior, al Oficial en Jefe del Registro Civil Municipal, turnando copia a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Servicios Municipales;
- IX. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón un informe de las fosas cuya temporalidad hayan vencido,

do, para los efectos de este Reglamento, según proceda;

- X. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XI. Mantener en el lugar, el orden y respeto que merece;
- XII. Tener bajo su mando al personal que designe la Oficialía Mayor, para los trabajos propios del Panteón;
- XIII. Vigilar que los constructores de oratorios, criptas y otros, se ajusten a la obra y sección autorizada, conforme a este Reglamento;
- XIV. Cuidar que se preparen y cuenten con las fosas necesarias para el servicio; y
- XV. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de sus fallecidos.

ARTÍCULO 49.- El Municipio contratará los servicios de trabajadores para el panteón de acuerdo con la capacidad, eficiencia y buena conducta que tengan.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los demás empleados del panteón:

- I. Desempeñar las labores que les encomiende al administrador y presentarse diariamente a sus labores, de manera puntual;
- II. Cuidar y responder de las herramientas y materiales que estuvieren a su cargo; y
- III. Las demás que fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Tanto el administrador como los trabajadores, vigilarán que los actos relativos al servicio público de panteones, se verifiquen con orden y respeto; consignando a quien los irrumpa, ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 52.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno del panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 53.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 54.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. Respetar las disposiciones sobre inhumaciones, cremaciones y exhumaciones que se encuentran establecidas en el presente Reglamento; y
- X. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPITULO IV DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTICULO 56.- El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento en los términos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 57.- Para tal caso, el Ayuntamiento podrá convocar a los interesados a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" ó aquellos de mayor circulación en nuestra Entidad Federativa.

Aquellos formularán solicitud cumpliendo los requisitos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, de este Reglamento y disposiciones relativas, cubriendo además los gastos de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 58.- En las concesiones que se otorguen al Ayuntamiento determinara el régimen a que deben someterse, fijándose las condiciones que garanticen la seguridad, eficiencia y generalidad del servicio.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento determinara la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder de la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 60.- El concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento, el número de fosas que este último indique para inhumar indigentes.

CAPITULO V DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 61.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón;
- II. Cuando exista la necesidad de desocupación de los panteones por obra publica diversa o por motivos de seguridad e higiene, para lo cual se sujetará a lo siguiente:
 - a) Los cuerpos en proceso de descomposición, permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladar sus restos a la zona de cripta de nuevos panteones u otros que presten el servicio. En caso de cremación, las cenizas se depositarán en el lugar que se autorice;
 - b) Los restos que se encuentren en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad, serán reubicados y trasladados a nuevos panteones

- por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido; y
- c) Los cuerpos cuya temporalidad no haya vencido, permanecerán hasta que fenezca el termino correspondiente para ser reubicados a nuevas instalaciones, en iguales condiciones que el inciso anterior.

CAPITULO VI DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 62.- Las agencias de inhumación, velatorios o funerarias autorizadas que funcionen en el municipio, quedaran sujetas a las disposiciones de este Reglamento, así como demás leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 63.- Las agencias funerarias podrán encargarse de todos los trámites ante las autoridades competentes, siempre que cuenten con la autorización de los interesados, los que a su vez podrán hacer dichos trámites directamente.

ARTÍCULO 64.- Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias funerarias deberán mantenerse en óptimas condiciones de acuerdo a las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 65.- Ninguna agencia podrá prestar servicios velatorios, si no cuenta con las instalaciones apropiadas y con anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres.

ARTICULO 66.- Tratándose de indigentes o personas de escasos recursos económicos, las agencias de inhumaciones podrán prestar el servicio con un costo proporcional a los ingresos de los deudos o a los apoyos de las instituciones de beneficencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado y será puesto a la disposición de la Autoridad competente o al Ministerio Publico, según el caso que corresponda.

ARTICULO 68.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 69.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido ó pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa ó culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 70.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido con los requisitos legales, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como por la comisión del delito contra el respeto de los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 71.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los permisos y autorizaciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor el presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

**C. MARIO VAZQUEZ MORAN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE
MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

**C. ALBERTO RIOS MARTINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

C. Mario Vázquez Moran, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento del Servicio Público de Panteones, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil seis, para su publicación y debida observancia.

**C. MARIO VAZQUEZ MORAN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA
DE MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Mario Vázquez Morán, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro; hace saber a sus habitantes que:

El Honorable Ayuntamiento 2003-2006 del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción I; 146 y 147 de la Ley para la organización política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete del mes de julio del año 2006, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento para la atención de observaciones derivadas del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y tienen por objeto establecer las bases para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de fiscalización superior, así como garantizar el acceso a la información relacionada con los mismos.

Artículo 2.- Es atribución de la Contraloría Municipal, coordinar y vigilar que los trabajos rela-

cionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública, se desarrollen con oportunidad y bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 3.- Corresponde a los titulares de las dependencias, organismos y unidades que conforman la Administración Pública Municipal, atender, aclarar o solventar las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de fiscalización superior con motivo de las cuentas públicas, así como permitir el acceso a la información que se relacione con dichos procedimientos en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Fiscalización Superior.- Es la facultad de revisión de la cuenta pública, ejercida por la Legislatura del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- II. Pliego de observaciones.- Es el documento que contiene las contravenciones a las disposiciones legales aplicables y que se derivan de la fiscalización superior de la cuenta pública.
- III. Servidores públicos salientes.- Personas que ejercieron un empleo, cargo o comisión y han concluido su actividad en la gestión municipal y participan en la solventación de observaciones derivadas de la cuenta pública.

Artículo 5.- El pliego de observaciones será recibido por la Presidencia Municipal y por la Contraloría Municipal.

En caso de que cualquier otra dependencia reciba los pliegos de observaciones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, deberá remitirlos de manera inmediata a la Contraloría Municipal.

Capítulo Segundo Del procedimiento

Artículo 6.- Para lo relacionado con la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de fiscalización superior a las cuentas públicas, la Contraloría Municipal deberá llevar el siguiente procedimiento:

Una vez recibido el pliego de observaciones convocará de forma inmediata a los titulares de las dependencias y organismos, así como a las personas designadas, mediante escrito en el que se señale fecha, hora y lugar, con la finalidad de hacer de su conocimiento las observaciones correspondientes.

El día que corresponda a la convocatoria, se entregarán a los interesados las observaciones relacionadas con su gestión, dejando constancia de ello.

Los titulares de las dependencias fiscalizadas o personas designadas, deberán solventar, aclarar o atender por escrito todas las observaciones; debiendo anexar en su caso la información y documentación que corresponda, remitiéndola dentro de los diez días hábiles siguientes a la Contraloría Municipal, contados a partir de la recepción de dichas observaciones.

El titular de la Contraloría Municipal, podrá otorgar una prórroga que no excederá de tres días hábiles, previa petición por escrito del interesado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

La Contraloría Municipal deberá entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones realizadas; y

La Contraloría Municipal remitirá a los interesados copia en la que conste el acuse de recibo respectivo.

Artículo 7.- Para la atención, aclaración y solventación de las observaciones a la cuenta pública, la Contraloría Municipal deberá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias, debiendo generar los soportes documentales que acrediten todas las actuaciones realizadas.

Cuando alguna entidad fiscalizada requiera trabajar conjuntamente en el desahogo de las observaciones con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, deberá solicitarlo a través de la Contraloría Municipal.

Capítulo Tercero De la participación de servidores públicos salientes en la solventación de observaciones

Artículo 8.- Al término de su gestión, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias, organismos y unidades municipales, tendrán acceso a la información y podrán participar en el proceso de solventación de observaciones a la cuenta pública, sólo por lo que respecta a los ejercicios correspondientes al periodo de gestión en el que desempeñaron un empleo, cargo o comisión y cuya revisión se encuentre pendiente.

Artículo 9.- El Presidente Municipal antes del término de su gestión, podrá designar a las personas que estime convenientes, quienes podrán participar en la solventación del pliego de observaciones que corresponda.

Los servidores públicos salientes a que se refiere el artículo anterior y en su caso las personas designadas, deberán señalar un domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos.

Artículo 10.- Para asegurar la participación de servidores públicos salientes y personas designadas en el desahogo de pliegos de observaciones y requerimientos derivados de la cuenta pública, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

La Contraloría Municipal convocará a los servidores públicos salientes y en su caso a las personas designadas para tal efecto, mediante escrito en el que se señale fecha, hora y lugar, con la finalidad de hacer de su conocimiento las observaciones correspondientes;

El día que corresponda a la convocatoria y en presencia de los titulares de las dependencias, organismos y unidades municipales que se requieran, se entregarán a los interesados las observa-

ciones relacionadas con su gestión, dejando constancia de ello, señalando además el momento a partir del cual se otorgará acceso a la información respectiva;

Los servidores públicos salientes o en su caso las personas designadas, deberán atender las observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes mediante escrito dirigido a la Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal, entregará a la dependencia fiscalizada la documentación o información proporcionada por el servidor público saliente para tender las observaciones consignadas en el pliego correspondiente.

Corresponderá a la dependencia fiscalizada determinar sobre la integración de dicha información al documento que entregará a la Entidad Superior de Fiscalización; y

La Contraloría Municipal remitirá a los servidores públicos salientes que hayan colaborado, copia en la que conste el acuse de recibo respectivo.

Artículo 11.- Los servidores públicos salientes que no deseen colaborar en la atención de las observaciones derivadas de la cuenta pública, deberán manifestarlo por escrito.

En caso de que éste documento no sea recibido, la Contraloría Municipal deberá levantar constancia, anexando copia del acuse de recibo de la convocatoria.

Artículo 12.- Las notificaciones realizadas por la Contraloría Municipal a los servidores públicos salientes o personas designadas deberán realizarse personalmente en su domicilio, entregándole copia de la convocatoria.

Si no se encontrare la persona que debe ser notificada se dejará citatorio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábiles siguiente.

Artículo 13.- Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

El notificador señalará en un acta la fecha y hora en que la diligencia se efectúa y recabará el nombre y firma de la persona con quien se realizó. Si ésta se negare a firmar, se hará constar esta circunstancia en la misma sin que ello afecte su validez.

Artículo 14.- Cuando se niegue el acceso a la información a los servidores públicos salientes, deberán comunicar por escrito esta situación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a efecto de que se asiente esta circunstancia en el informe de resultados correspondiente.

Artículo 15.- En el caso de que algún servidor público en funciones altere, destruya o no proporcione la información presentada por algún servidor público saliente que haya participado en la solventación del pliego de observaciones, se deberá dar vista al Ayuntamiento, a efecto de que determine lo procedente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo inmediato anterior.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales o de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de las Sesiones de Cabildo de la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes Querétaro, a los diecisiete días del mes de julio del año 2006.

"Trabajando unidos por ti"

Mario Vázquez Morán
Presidente Municipal Constitucional
 Rúbrica

C. Alberto Ríos Martínez
Secretario del Ayuntamiento
 Rúbrica

C. Mario Vázquez Morán, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que le confiere lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley orgánica municipal vigente en el Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento para la atención de observaciones derivadas del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los dieciocho días del mes de julio del año 2006, para su publicación y debida observancia.

"Trabajando unidos por ti"

Mario Vázquez Morán
Presidente Municipal Constitucional
 Rúbrica

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 146, 147 148 Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 55 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2006, DOS MIL SEIS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDO

1. Que la Seguridad Pública es una función y un servicio público, que se encuentra ligado con el ejercicio de gobierno y es una de las demandas sociales prioritarias.
2. Que los habitantes del Municipio de Corregidora tienen derecho a una eficiente tutela y protección de su integridad física y patrimonial, y el Estado la obligación de garantizar el desarrollo y bienestar a través de la seguridad pública, la justicia y el bien común.
3. Que es prioritario que toda corporación policial cuente con un ordenamiento que regule el funcionamiento y conducta del personal que presta sus servicios dentro de la demarcación del Municipio de Corregidora.
4. Que es indispensable ordenar la actuación de los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora con un ordenamiento claro, que establezca los mandos, jerarquías,

funciones, atribuciones, régimen disciplinario, así como sus derechos y obligaciones.

5. Que derivado de la relación de carácter administrativo que mantiene el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, es necesario un ordenamiento adicional a la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Derivado del contenido del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro Arteaga, la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, presentan al H. Ayuntamiento para su aprobación, la iniciativa de "Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 23 de Diciembre de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tuvo como objeto fortalecer la autonomía municipal; derivado de lo anterior el Municipio de Corregidora ha continuado el proceso de adecuación de su marco jurídico, a fin de lograr la consolidación de la autonomía municipal.

El pleno ejercicio de sus funciones formula el presente reglamento a fin de consolidar el marco jurídico para que ajuste a la legalidad la organización y funcionamiento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Establece que el objeto del presente reglamento es definir los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones y principios de disciplina, así como derechos y obligaciones del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de

Corregidora. Asimismo determina las funciones de las autoridades facultadas para la aplicación del ordenamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA AC-
TUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL**

Determina los lineamientos jurídicos y normativos que deberán regir la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

Define la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**CAPÍTULO IV
DE LA JERARQUÍA Y MANDOS.**

Determina que el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora realizará actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito; y establece los mandos y jerarquías al interior de la corporación.

**CAPÍTULO V
DE LA PROFESIONALIZACIÓN
Y LA FORMACIÓN POLICIAL.**

Establece las condiciones generales bajo las cuales deberán desarrollarse la actualización, especialización y capacitación constante a los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN
Y RECONOCIMIENTOS.**

Define la integración de la misma y las funciones encomendadas, es la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso y las de promoción y ascenso del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora; además de evaluar, analizar y dictaminar las

propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

**CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.**

Define al organismo interno que será el encargado de resolver aquellas faltas al presente reglamento en las que incurran los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, bajo el marco jurídico y normativo correspondiente.

**CAPÍTULO VIII
DE LA JORNADA DE SERVICIO.**

Establece los horarios y turnos que los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora deberán cubrir durante su servicio en los horarios y formas que se le indiquen, atendiendo a las necesidades de la región y actividad encomendada.

**CAPÍTULO IX
DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

Consigna los requisitos mínimos que deberán contener los nombramientos otorgados a los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS**

Establece disposiciones relativas a las prerrogativas laborales mínimas que deberán percibir los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**CAPÍTULO XI
DE LAS OBLIGACIONES**

Define los deberes y limitaciones del personal operativo para la realización del servicio, así mismo que el incumplimiento o violación a las disposiciones del reglamento, representa la imposición de sanciones, logrando con ello constituir reglas claras para el cumplimiento de sus labores.

CAPÍTULO XII DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.

Determina que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROMOCIONES.

Establece las condiciones generales, así como los requisitos mínimos para la elaboración y contenido de las convocatorias para concursos de promoción y ascensos.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.

dispone que estos constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, la honradez, el esfuerzo y la superación constante así como la vocación de servicio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES.

Establece que las sanciones disciplinarias se impondrán a elementos del personal operativo por violaciones o incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones que regulen y atiendan al óptimo funcionamiento de la corporación judicial. Así mismo determina los tipos de sanción y medios de impugnación.

CAPÍTULO XVI DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS.

Establece disposiciones para la prevención sobre el uso de sustancias consideradas de uso prohibido, indicando los tipos de evaluación y los periodos para la aplicación de exámenes.

CAPÍTULO XVII ARMAMENTO Y MUNICIONES.

Establece la obligatoriedad de recopilar y observar la normatividad establecida en la materia y la pertinencia de regular las prácticas de tiro.

POR LO TANTO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2006, DOS MIL SEIS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, y tiene por objeto establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2. para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

II. Director de Seguridad Pública: al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora;

III. Subdirector Operativo: al titular de la Subdirección Operativa;

IV. Jefe de Tránsito: al titular del departamento de tránsito; y

V. Cuerpo de Seguridad Pública: a todos los elementos operativos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 3. La relación entre el Municipio de Corregidora con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Seguridad Pública registrará su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 5. Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

I. Organizar y dirigir al personal operativo de policía preventiva y tránsito municipal;

II. Proteger a las personas y sus bienes a través de medidas concretas para prevenir conductas que alteren el orden público;

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de preservar la paz y tranquilidad social;

IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales, en caso de ser requerida para ello;

V. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de seguridad pública y tránsito;

VI. Orientar, informar y auxiliar a la población, en caso de siniestros y desastres, en coordinación con las autoridades de Protección Civil; y

VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal ;

III. El Secretario de Gobierno;

IV. La Contraloría Municipal;

V. El Director de Seguridad Pública;

VI. La Dirección de Recursos Humanos

VII. El Subdirector Operativo;

VIII. El Coordinador de Academia y Formación Policial;

IX. El Jefe del Departamento de Tránsito;

X. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos;

XI. La Comisión de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil que competen al municipio;

II. Aprobar el Programa Anual de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

III. Las demás que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

X. ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

I. Mantener el orden público en la circunscripción territorial del municipio así como prevenir la comisión de infracciones y delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos;

II. ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública;

III. Cuidar el desarrollo y desempeño de las funciones encomendadas a los cuerpos de seguridad pública municipal;

IV. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento relacionados con la materia.

V. Promover la celebración de convenios y acuerdos con el estado o con otros municipios para mejorar la prestación de los servicios de Seguridad Pública;

VI. Brindar el apoyo necesario a las autoridades estatales en la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los cuerpos de seguridad privada en su circunscripción territorial;

VII. Asumir el mando de los cuerpos de seguridad pública municipales en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Supervisar y coordinar el consejo municipal de seguridad pública promoviendo la participación de los sectores social y privado del municipio.

IX. Dictar, en la esfera de su competencia las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública, así como de los reglamentos, circulares y demás dis-

posiciones administrativas de observancia general en la materia;

X. Nombrar directamente y remover al titular de la dirección de Seguridad Pública Municipal;

XI. Expedir los nombramientos a los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad de Pública;

XII. Desarrollar políticas en materia de seguridad de pública en el ámbito municipal;

XIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;

XIV. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Contraloría Municipal:

I. Instruir el procedimiento administrativo correspondiente al personal operativo de Seguridad Pública y Transito Municipal, en caso de violaciones al presente reglamento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro;

II. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro y el presente reglamento por las infracciones cometidas por Elementos de Seguridad Pública Municipal en contra de lo dispuesto en el mismo; y

III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Conducir las tareas y labores que tiene encomendadas la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de su ámbito de competencia;

II. Vigilar el cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y tránsito municipales;

III. Elaborar e implementar el Programa Anual de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, procurando su debido uso y mantenimiento;

V. Rendir al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia;

VI. Establecer una coordinación interinstitucional continua con otros cuerpos de seguridad pública;

VII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;

VIII. Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas, de detección sobre uso y consumo de drogas al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por lo menos una vez al año;

IX. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del deposito municipal; y

X. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Organizar y dirigir los cuerpos de policía preventiva y tránsito municipal;

II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención del delito, garantizando el orden y la paz social en el Municipio de Corregidora;

III. Planificar estrategias, ejecutar y actualizar acciones para prevenir las infracciones en materia de seguridad pública;

IV. Informar diariamente al Director de Seguridad Pública Municipal, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;

V. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;

VI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;

VII. Coadyuvar en acciones coordinadas con otros cuerpos policiales, tendientes a garantizar el orden y seguridad pública;

VIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se haga acreedor a ello, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;

IX. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a las necesidades en la prestación del servicio;

X. Asignar los turnos de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

XI. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

ARTICULO 12.- Corresponde al Jefe del Departamento de Tránsito:

I. Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;

II. Planear y controlar el tránsito y la vialidad, tanto de vehículos particulares como del servicio público, a fin de orientar e inducir a los conductores en el cumplimiento del reglamento de tránsito.

III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre (accidentes) que se susciten en la jurisdicción municipal.

IV. Atender a la ciudadanía con respecto a calificación de infracciones, entrega de garantías, liberación de vehículos y cobro de infracciones.

V. Establecer operativos viales tendientes a garantizar por parte de los conductores la observancia del reglamento de tránsito.

VI. Realizar campañas de orientación en todos los ámbitos sociales en especial en planteles escolares, para disminuir la alta incidencia del delito de conducir vehículo automotor en estado de ebriedad.

VII. Optimizar y transparentar el servicio de ventanilla que se brinda al público relativo a la calificación y pago de infracciones, entrega de garantías y liberación de vehículos.

VIII. Proponer cursos sobre vialidad que considere necesarios.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que los Elementos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 14.- Los Elementos de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos y deberes

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora, Qro., el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

II.- Servir con honor y lealtad a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores jerárquicos, enalteciendo los principios constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;

III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.

VI.- Prestar apoyo a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

IX.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

XII.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XIII.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XIV.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVI.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior jerárquico o se argumenten circunstancias especiales, tales como ame-

nazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XVIII.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XIX.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director de Seguridad Pública o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.

XXI.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXII.- Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXIII.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales excelentes para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXIV.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXV.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

ARTÍCULO 15.- Además de los principios de actuación contenidos en el artículo anterior, los elementos del Cuerpo de Seguridad con mando, deberán observar los siguientes principios:

I.- Considerar las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos a las acciones y servicios en que habrán de intervenir.

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal.

III.- Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

IV.- Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar.

V.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados.

VI.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio.

VII.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo.

VIII.- Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior jerárquico, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados.

IX.- Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X.- Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de cinco días continuos o diez discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- La Dirección está representada por un Director que será designado por el Presidente Municipal; asimismo, está constituida por las siguientes Áreas:

I.- Subdirección Operativa.

- A) Área de Inspección
- B) Departamento de Tránsito.
- C) Área de Policía Comunitaria

En caso de ausencia temporal del Director, éste delegará las funciones que correspondan a los responsables de cada una de las Áreas.

ARTÍCULO 17.- Las Áreas indicadas en el artículo que antecede se integrarán de la siguiente forma:

I.- La Subdirección Operativa de las siguientes especialidades:

A) Área de Inspección:

- 1.- Comandancia de Región.
- 2.- Sub-comandancia de Región.
- 3.- Grupo Turístico.
- 4.- Grupo Canino.

B) Departamento de Tránsito.

- 1.- Oficina de Inspección.
- 2.- Oficina de Peritaje.

C) Área de Policía Comunitaria.

- 1.- Oficina de Inspección

En este caso la Dirección de Planeación y Administración de la Secretaría de Gobierno, funcionará como enlace administrativo entre la propia Secretaría y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La Dirección de Planeación y Administración tendrá la estructura orgánica que al efecto determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA JERARQUÍA Y MANDOS

ARTÍCULO 18.- Para mantener la disciplina y el control, los Elementos de Seguridad Pública, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

I.- Personal con Cargo: aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública; su cargo determina el mando dentro de dicha dependencia y es independiente del grado o jerarquía del elemento; y

II.- Personal con Grado: aquel que ostenta un rango policial independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y que de acuerdo con dicho grado obtendrá el mando correspondiente a la misma.

ARTÍCULO 19. El mando general del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública está a cargo del Director de Seguridad Pública quien lo ejerce por conducto del Subdirector Operativo; para efecto de niveles de mando tendrán grados de Superintendente General y Primer superintendente respectivamente.

La jerarquía del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

1) En el área de Policía Preventiva:

- a) Primer Inspector;
- b) Primer Oficial;
- c) Segundo Oficial;
- d) Suboficial;
- e) Policía de Línea.

2) En el Departamento de Tránsito:

- a) Segundo Superintendente;
- b) Primer Inspector;
- c) Primer Oficial;
- d) Segundo Oficial;
- e) Suboficial;
- f) Policía de Línea.

3) Área de Policía Comunitaria:

- a) Primer inspector;
- b) Primer oficial;
- c) Segundo Oficial;
- d) Suboficial;
- e) Policía de Línea.

ARTÍCULO 20. La forma de las insignias que corresponda a cada uno de los grados de la escala jerárquica, así como las funciones que desarrolle y las comisiones y el mando derivado de éstas, se establecerá en el manual de procedimientos que para tal efecto se expida.

**CAPÍTULO V
DE LA PROFESIONALIZACIÓN
Y LA FORMACIÓN POLICIAL.**

Artículo 21.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos operativos, la Coordinación de Academia y Formación Policial elaborará, ejecutará, evaluará y desarrollará el Programa de Formación Policial de acuerdo a las necesidades y características del municipio, contando con la guía de las academias policiales Estatal y Federal, pudiendo participar en éste las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y organismos federales, estatales y municipales que se interesen en dicho Programa, previa convocatoria y trámites respectivos.

Artículo 22.- El Programa de Formación Policial tendrá como finalidad alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, en un marco de respeto a los derechos humanos, garantías individuales y al estado de derecho.

Artículo 23.- En complemento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el Sistema de Carrera Policial, que tiene como objetivo profesionalizar la formación de los elementos que componen la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 24.- El Programa de Formación Policial contará con los siguientes niveles:

I.- Formación Básica: Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública deberán ser capacitados a través de la Coordinación de Academia y Formación Policial para incorporarse a la carrera policial, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función en forma profesional, eficiente y con calidad.

II.- Actualización: los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante programas y cursos de evaluación.

III.- Especialización Táctica y Técnica: La formación táctica consiste en lograr la capacitación para trabajos específicos orientados a la realización de actividades en donde se adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad policíaca.

La capacitación también determinará qué especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional en alguna materia de carrera policial expedido o reconocido por una institución educativa.

IV.- Promoción: Permite al personal de Seguridad Pública que aspire a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación y aprobación en las áreas técnica, ética y profesional.

V.- Formación de Mandos. Tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar íntegramente al personal en el

mando operativo y administrativo de unidades policiales.

Artículo 25.- Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de asistir a la Coordinación de Academia y Formación Policial, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación que se establezca.

Artículo 26.- El Sistema de Carrera Policial se establece con el objeto de determinar la participación, capacitación y formación general de los integrantes de la Seguridad Pública dentro de las jerarquías y niveles que conforman la Dirección, así como los requisitos para participar en el Sistema y sus formas de acreditación.

Artículo 27.- La aplicación del Sistema de Carrera Policial queda a cargo de la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos coordinada por la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 28.- La Coordinación de Academia y Formación Policial contará con la colaboración de todas las áreas de seguridad Pública y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, seleccionará entre los aspirantes a formar parte de las diferentes áreas de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo; para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación previa convocatoria emitida por la Dirección de Seguridad Pública, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35 a la fecha del nombramiento;

III. Tener la estatura mínima señalada en la convocatoria;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento;

V. Poseer el grado de escolaridad mínimo señalado en la convocatoria;

VI. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

VII. Haber acreditado el cumplimiento del servicio militar nacional;

VIII. No estar inhabilitado como servidor público, o haber sido destituido de alguna otra corporación policial;

IX. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes y evaluaciones correspondientes; y

X. Los demás señalados en la convocatoria respectiva; Los requisitos señalados en la convocatoria, deberán de observar lo establecido por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

Artículo 29.- Los aspirantes que resulten seleccionados y aptos, cursarán el nivel de Formación Básica que imparte la Coordinación de Academia y Formación Policial durante el tiempo que dure dicho curso, en donde gozarán de una beca por 30 días, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación, en tanto se les confiere, de acuerdo a este Reglamento el nombramiento respectivo.

Artículo 30.- Los aspirantes que sean expulsados no podrán regresar al Programa de Formación Policial.

Artículo 31.- La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos determinará las jerarquías y niveles a los que podrán aspirar aquellas personas que cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente, y será revalidado por la Coordinación Académica.

Artículo 32.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.

Artículo 33.- Los mandos superiores de la Dirección de Seguridad Pública serán nombrados por el Secretario de Gobierno y ratificados por el Presidente Municipal.

Artículo 34.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- La conservación de los requisitos de ingreso a las diferentes áreas de Seguridad Pública.

II.- La escolaridad y formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública.

III.- La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas.

IV.- El comportamiento ético y profesional.

V.- La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de Seguridad Pública.

VI.- El conocimiento que se tenga de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y de las leyes y reglamentos que rigen al Cuerpo de Seguridad Pública.

VII.- Los resultados de la evaluación psicológica que se les practiquen; y

VIII.- Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza

Artículo 35.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública, la Comisión de Promoción, Selección y Reconocimientos del Cuerpo de Seguridad Pública emitirá una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

Artículo 36.- La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos evaluará las actividades desarrolladas por los elementos de seguridad pública para efectos de su ascenso, como mínimo una vez al año.

En dicha evaluación se analizará la actuación policial de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, respeto a los derechos humanos, la eficiencia de los servicios prestados, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hicieron acreedores durante su desempeño en la prestación del servicio y demás factores necesarios para su debida evaluación. La Comisión diseñará un sistema de calificación por puntos a fin de obte-

ner la evaluación de la actuación de los elementos, ingresándose los resultados a su expediente, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

Artículo 37.- La formación y capacitación del personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de la Coordinación de Academia y Formación Policial, quien dependerá directamente del Secretario de Gobierno con quien analizará su desarrollo y organigrama.

Artículo 38.- La Coordinación de Academia y Formación Policial deberá contar con:

I.- Un Coordinador Académico, y

II.- Un Auxiliar

Artículo 39.- El Coordinador de Academia y Formación Policial es el responsable del funcionamiento del Programa, debiendo esforzarse por la superación y prestigio de la Institución y tendrá la Jerarquía de Primer Súper-Intendente.

Artículo 40.- El Coordinador Académico tiene las siguientes atribuciones:

I.- La elaboración del plan de estudios y su desarrollo en cada curso, ajustándolo a un horario y sometiéndolo a la aprobación del Secretario de Gobierno

II.- Mantener enlaces con los responsables de programas nacionales y estatales; así como con organismos afines al desarrollo académico de formación policial.

III.- Es responsable de la disciplina y vida interna de los alumnos en formación, estando facultado para imponer los correctivos disciplinarios que establece este reglamento además de los lineamientos internos de la academia.

IV.- Establecer procedimientos de enlace operativo y administrativo.

Artículo 41.- El Auxiliar de la Coordinación de Academia es el responsable de la organización, disciplina e instrucción de los alumnos y tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar un estricto control de las calificaciones que obtengan los alumnos en cada materia, para percatarse de su aprovechamiento;

II.- Mantenerse en contacto con los miembros del cuerpo docente, cambiando impresiones con ellos sobre las materias que imparten, buscando la superación académica.

III.- Estar atento a que los alumnos sean puntuales a sus labores académicas, de instrucción y a los servicios que se les asignen.

IV.- Impartir a los alumnos pláticas relacionadas con el nivel del curso aplicado y sobre la disciplina.

V.- Pasar revista periódica de armamento, vestuario y equipo a los alumnos; y

VI.- las que las necesidades futuras de desarrollo académico impongan.

Artículo 42.- En el expediente de cada alumno se llevará registro de la conducta que observe durante su estancia en la Coordinación de Academia y Formación Policial, en el cual se anotarán las faltas, sanciones y distinciones a que se haga acreedor.

Artículo 43.- Las faltas a la disciplina que se cometan en el interior del plantel de formación policial o fuera de él, se clasifican en leves y graves, de acuerdo con la tabla de deméritos aprobada.

Artículo 44.- Se consideran como faltas leves aquellas que no alteren el orden colectivo del plantel o demeriten su prestigio. Son faltas graves aquellas que por su magnitud lesiva a las normas disciplinarias puedan provocar la alteración del orden que debe prevalecer.

Artículo 45.- En el primer caso del artículo anterior, si el alumno llegara a acumular más de cinco faltas leves, causará baja del plantel por mala conducta. En el segundo caso, la baja puede producirse de inmediato de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 46.- Es norma invariable de disciplina la subordinación, que es obediencia hacia el

superior jerárquico. La observancia de esta norma debe regir la conducta del alumno.

Artículo 47.- Los instructores son los responsables de la preparación de los alumnos, siendo la autoridad máxima dentro de su salón tanto en el aspecto educativo como en el disciplinario.

Artículo 48.- El cuerpo docente se sujetará a un patrón uniforme sobre listas, calificaciones y todo lo relacionado con su materia.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 49. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, coordinada por la Dirección de Recursos Humanos será la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, así como las convocatorias para los concursos de promoción al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública; además de evaluar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

ARTÍCULO 50. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos estará integrada por:

- I.** Los Regidores Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública;
- II.** El Secretario de Gobierno
- III.** El Director de Seguridad Pública;
- IV.** La Dirección de Recursos Humanos
- V.** El Coordinador Académico;
- VI.** El Sub-Director Operativo;
- VII.** El Director de Planeación y Administración;
- VIII.** El jefe del Departamento de Transito.
- IX.** El Contralor Municipal o el representante que tenga a bien designar.

ARTÍCULO 51. Le corresponde a la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos:

I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de Seguridad Pública Municipal;

II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo de Seguridad Pública Municipal;

III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;

IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal operativo de Seguridad Pública;

V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública;

VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a promoción;

VII. Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista;

VIII. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y

IX. Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ARTICULO 52. Se integrará una Comisión de Asuntos Internos que estará coordinada por la Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Gobierno, que será el órgano colegiado competente para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro Arteaga y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora;

II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y

IV. conocer y resolver los recursos de rectificación.

La Comisión de Asuntos Internos velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las mas amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTICULO 53. La Comisión de Asuntos Internos estará integrada por:

I. Un Presidente, que será designado por el Secretario de Gobierno.

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión, y deberá contar con título Profesional.

III. Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Municipal.

IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía de primer inspector a policía de línea y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

ARTICULO 54. En todo asunto que deba conocer la Comisión de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

II. En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. La Comisión dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

III. la resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

IV. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito; y

V. Las resoluciones de la Comisión de Asuntos Internos que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones de la Comisión de Asuntos Internos se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los oficiales.

ARTÍCULO 55. En contra de las resoluciones de la Comisión Asuntos Internos, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Secretario de Gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Secretario de Gobierno lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario de Gobierno, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA JORNADA DE SERVICIO

ARTÍCULO 56. La jornada de servicio que deberá cumplir el personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, se establecerá atendiendo a la necesidad y situación ya que los servicios que se deban cubrir en el Municipio deberán garantizar eficacia por lo tanto se establecerán:

I. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; o

II. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;

III. En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director de Seguridad Pública o el Subdirector Operativo, podrán ordenar al personal operativo que permanezca en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

CAPÍTULO IX DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 57. Los nombramientos a que se refiere el artículo 8 fracciones X y XI del presente reglamento deberán contener por lo menos:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del elemento;

II. El carácter del nombramiento;

III. La protesta de ley;

IV. Lugar donde se expide;

V. Nombre y firma de quien lo expide; y

VI. La firma del elemento.

ARTÍCULO 58. El carácter del nombramiento podrá ser:

I. Provisional: Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación; o

II. Definitivo: Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal operativo con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS

Artículo 59.- Son derechos de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, y serán los siguientes:

I.- Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

1.- Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

2.- El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos.

3.- El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá anticipadamente.

4.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los casos que establecen las leyes laborales

5.- Está prohibida la imposición de multas a los elementos policíacos, cualquiera que sea su causa o concepto.

6.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Ayuntamiento.

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.

III.- Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización para ser una policía de carrera y preferentemente dentro de los turnos de trabajo.

IV.- Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno.

V.- Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

VI.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

VII.- Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

VIII.- Gozar mínimo de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Subdirección Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

IX.- Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de los trabajadores al servicio del estado. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación.

X.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello.

XI.- Los elementos policiales que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:

1. Los elementos operativos que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más, sin sueldo.

2. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo.

3. Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 90 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

XII.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal.

XIII.- Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

XIV.- En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento.

XV.- Se gestione ante la autoridad competente para que sean recluidos en áreas especiales para elementos policíacos, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

XVI.- Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional; y

XVII.- A formular por escrito al Director de Seguridad Pública cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

Artículo 60.- Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

Artículo 61.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, con 48 horas de anticipación ; y

II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 62. Son obligaciones del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública:

I. Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;

II. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;

III. Efectuar el servicio en el lugar o región que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;

IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;

V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

VI. Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;

VII. Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Corregidora;

VIII. Activar sirena, barra de luces de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los procedimientos de operación de vehículos policiales.

IX. Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.

X. Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;

XI. Conservar, mantener y presentar armamento y municiones en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;

XII. Conservar, mantener y presentar el uniforme y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;

XIII. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;

XIV. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad establecida al efecto;

XV. Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;

XVI. Notificar oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Planeación y Administración cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;

XVII. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;

XVIII. Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;

XIX. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas y de detección sobre uso y consumo de drogas que le ordene su superior jerárquico;

XX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;

XXI. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;

XXII. Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;

XXIII. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia; y

XXIV. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública deberá de abstenerse de lo siguiente:

I. Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;

II. Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

III. Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;

IV. Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vehículo, vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos; o bien todo aquel implemento que se le proporcione con motivo de su trabajo;

V. Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;

VI. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;

VII. Dañar, extraviar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación; así como los sistemas de localización de las unidades; los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

VIII. Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

IX. Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;

X. Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;

XI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;

XII. Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;

XIII. Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;

XIV. Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;

XV. Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;

XVI. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;

XVII. Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;

XVIII. Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Querétaro Arteaga;

XIX. Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;

XX. Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;

XXI. Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora; sin orden dictada por autoridad competente;

XXII. Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio; y

XXIII. En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

ARTÍCULO 64. El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XII DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.

Artículo 65.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 66.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director de Seguridad Pública para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 67.- deberán evitar portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias, colores y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México.

Artículo 68.- Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, no se permitirá al personal de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 69.- Los elementos de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto, así como la barba rasurada.

Artículo 70.- El equipo de cargo deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Artículo 71.- La Dirección de Seguridad Pública proporcionará a los elementos de Seguridad Pública el uniforme consistente en kepi, pantalón, camisa chamarra, calzado, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

I.- La Dirección de Seguridad Pública proporcionará a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, armas de fuego en sus formas corta y larga y municiones de acuerdo al desempeño de su servicio, las cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROMOCIONES.

ARTÍCULO 72. Las promociones tienen por objeto incentivar al Cuerpo de Seguridad Pública, buscando su actualización, especialización y capacitación constante.

ARTÍCULO 73. Las promociones al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se darán mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior con el incremento salarial al nivel que corresponda.

ARTÍCULO 74. Las promociones se darán a través de concursos y evaluaciones y se otorgarán por riguroso escalafón y de acuerdo a vacantes y presupuesto.

ARTÍCULO 75. Para el otorgamiento de promociones se deberán tomar en cuenta los siguientes factores y circunstancias:

- I. Antigüedad en el grado;
- II. Capacidad, actitud y aptitud en el servicio;
- III. Salud y capacidad física y mental;
- IV. Aprobación de los cursos y evaluaciones de capacitación y adiestramiento que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- V. Desempeño en el servicio.

ARTÍCULO 76. Las convocatorias para los concursos de promoción del Cuerpo de Seguridad Pública deberán contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Número de plazas a cubrir en cada grado;
- IV. Criterios de evaluación;
- V. Plazo y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para promover a personal capacitado para el mejor desempeño en el servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 77. Para que el Cuerpo de Seguridad Pública, sea sujeto a promoción o ascenso, deberá tener un mínimo de tiempo en ejercicio interrumpido del cargo, mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y de conformidad con el manual interno que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 78. Los estímulos y reconocimientos para el Cuerpo de Seguridad Pública, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

ARTÍCULO 79. El Cuerpo de Seguridad Pública, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. A la perseverancia; y
- IV. Al mérito.

ARTÍCULO 80. El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 81. El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 82. El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 83. El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública que:

I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o

II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

ARTÍCULO 84. La forma de los reconocimientos podrán ser en estímulos económicos, medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerá en el manual que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 85. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Dirección de Seguridad Pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 86. Los habitantes del Municipio de Corregidora, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Dirección de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 87. Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al Cuerpo de Seguridad Pública, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88. Las sanciones disciplinarias que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción.
- IV. Degradación en el escalafón o jerarquía;
- V. Suspensión temporal, sin goce de sueldo;
- VI. Destitución.

y

ARTÍCULO 89. La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultado para ello.

La amonestación es el acto mediante el cual el Director de Seguridad Pública o la persona que éste designe, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito,

Artículo 90.- El Director de Seguridad Pública tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al personal que incurra en algunas de las faltas siguientes:

I.- No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida.

II.- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio.

III.- Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

IV.- Atender asuntos personales durante el servicio.

V.- Omitir registrar la asistencia.

VI.- No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

VII.- No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y

VIII.- No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 91.- El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables. El comandante tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos mismos que serán evaluados y calificados por el Director de Seguridad Pública, el Subdirector Operativo y el Jefe del Departamento de Transito. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la comandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

ARTÍCULO 92.- Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I.- No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio.

II.- No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.

III.- No avisar oportunamente por escrito al área o grupo donde se preste el servicio, así como a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Planeación y Administración, los cambios de domicilio, de estado civil y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.

IV.- En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada.

V.- Fumar, masticar chicle o escupir durante el transcurso de su servicio.

VI.- Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública o de servicio, sin la autorización correspondiente.

VII.- No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio al Área Jurídica, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.

VIII.- Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.

IX.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.

X.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.

XI.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.

XII.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio.

XIII.- No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación.

XIV.- No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.

XV.- Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.

XVI.- Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.

XVII.- No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.

XVIII.- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.

XIX.- Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente.

XX.- Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.

XXI.- Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario.

XXII.- No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades.

XXIII.- Utilizar vehículos particulares en el servicio.

XXIV.- No realizar el saludo a la usanza militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.

XXV.- Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.

XXVI.- Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este.

XXVII.- Carecer de limpieza en su persona y uniforme.

XXVIII.- Presentarse con retardo al registro de asistencia; y

XXIX.- Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

XXX.- y demás de los que el manual de disciplina interna imponga.

ARTÍCULO 93.- El Director de Seguridad Pública está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el Policía incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I.- Cambiar al personal de escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente.

II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada o semoviente a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y

III.- Encontrarse fuera de la Región, sector o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Son faltas que darán lugar a la degradación en el escalafón o jerarquía a los elementos con cargo y mando que integran la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

I.- Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad.

II.- Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos o superiores, con independencia de alguna otra sanción que le resulte.

III.- Incitar al personal bajo su mando a romper la armonía y disciplina.

IV.- Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos; y

V.- No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a los compañeros, subalternos o superiores, con motivo del servicio o comisión. Dicha resolución se hará saber al responsable, donde el Director de Seguridad Pública procederá a dar cumplimiento a la sanción en presencia del personal operativo y administrativo de la Dirección

de Seguridad Pública, cuando así se consideré necesario o el caso lo requiera.

ARTÍCULO 95.- Para la imposición de correctivos disciplinarios se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I.- La gravedad de la falta
- II.- El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio.
- III.- Los medios utilizados en la ejecución.
- IV.- La reincidencia.
- V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y
- VI.- Circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 96.- El Director de Seguridad Pública deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, en la cual se especificará su duración, el cual será notificado de manera inmediata.

ARTÍCULO 97.- Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y a continuación, el comandante firmará la boleta de arresto.

ARTÍCULO 98.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

ARTÍCULO 99.- En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTÍCULO 100.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el comandante inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 101.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

ARTÍCULO 102. Corresponde a Dirección de Recursos Humanos la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 103. Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, la Contraloría Municipal se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 104. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de Arteaga.

CAPÍTULO XVI DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS.

ARTÍCULO 105. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán por lo menos una vez por año.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 106. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores.

ARTÍCULO 107. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

I. Generales: Practicándose por igual a todo el Cuerpo de Seguridad Pública;

II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública;

III. Aleatorio: Practicándose por lo menos una vez al año y aplicado a personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y

IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 108. El personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Seguridad Pública presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

En este caso el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración de la autenticidad de la documentación presentada que al efecto indiquen la Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XVII ARMAMENTO Y MUNICIONES.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio es la encargada de aplicar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el personal a sus órdenes y de estar enterada de todas las circulares y normativas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la comandancia de la Zona Militar correspondiente.

ARTÍCULO 110. Le corresponde a la Coordinación Académica, elaborar los planes de adiestramiento y practicas de tiro.

ARTÍCULO 111. Le corresponde a la Dirección de Planeación y Administración el control de armamento y municiones autorizadas y cumplir con los procedimientos para tal fin, entre ellas las gestiones para la licencia colectiva para su portación, presentando los datos correspondientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en la materia de igual o menor jerarquía que contravengan este Reglamento.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JULIO DE 2006. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDORA SÍNDICO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. C. LUIS PAREDES ROSILLO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

Dado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de Julio del año 2006, Dos Mil Seis.

DR. DAVID LÓPEZ CORRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DR. DAVID LÓPEZ CORRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 146, 147 148 Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 55 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2006, DOS MIL SEIS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE CORREGIDORA IMPLASCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

El Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Corregidora.

El Municipio, al Municipio de Corregidora.

La Contraloría, a la Contraloría Municipal de Corregidora.

El IMPLASCO, al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

El Consejo, al Consejo General.

El Presidente, al Presidente del Consejo.

El Director, al Director General del IMPLASCO.

Consejeros, a los Consejeros Ciudadanos.

El Pleno, la reunión de todos los integrantes del Consejo.

Las comisiones, los grupos de trabajo que considere pertinentes integrar el IMPLASCO, previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 3.- El IMPLASCO tiene como objeto llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la administración de acciones prioritarias para su desarrollo, que generen la mejora continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico común de desarrollo.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del IMPLASCO se integrará con:

- I** Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- II** La partida que para tal efecto se le asigne en el presupuesto de egresos del municipio.
- III** Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales, Instituciones Publicas o Privadas.
- IV** Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asigne los gobiernos federales y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;
- V** Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes al IMPLASCO, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.
- VI** Los productos de capital que se generen a favor del IMPLASCO; y
- VII** Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.
Los ingresos del IMPLASCO derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del propio IMPLASCO.

La enajenación de bienes, contratación de deuda o gravamen del patrimonio del IMPLASCO, se realizará conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría ejercerá la función de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMPLASCO, de conformidad con el Decreto de Creación del IMPLASCO.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I El Ayuntamiento;
- II El Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora;
- III El Consejo General del IMPLASCO;
- IV El Director General del IMPLASCO; y
- V Los miembros del IMPLASCO, los cuales podrán integrar comisiones de trabajo de desarrollo económico, social y sustentable.
- VI El personal que preste sus servicios en el IMPLASCO

ARTÍCULO 7.- Para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO en el ámbito de su competencia, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I Nombrar al Director General, cumpliendo con las formalidades que dispone el Decreto que crea al IMPLASCO;
- II Designar y remover dentro de los regidores integrantes del Ayuntamiento, quienes deban integrar el Consejo;
- III Designar y remover de entre las personas que reúnan los requisitos de la convocatoria, a los consejeros integrantes del Consejo;

- IV Asignar el presupuesto anual del IMPLASCO, suficiente para la ejecución de los programas de operación propuestos por el Consejo.
- V Determinar tarifas para la elaboración de estudios técnicos que realice el IMPLASCO
- VI Aprobar los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con los objetivos del IMPLASCO

CAPITULO TERCERO DEL IMPLASCO

ARTÍCULO 9.- Corresponde al IMPLASCO:

- I Formular y proponer al Ayuntamiento proyectos en materia de desarrollo urbano, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
- II Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- III Proponer al Ayuntamiento la actualización del plan municipal de desarrollo urbano; los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico.
- IV Proponer al Ayuntamiento las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios.
- V Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal, dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.

Las erogaciones producto de los estudios solicitados por el Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por el Municipio.

- VI Formular programa de riesgo y vulnerabilidad del municipio sobre los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos.

- VII Realizar los estudios técnicos en colaboración con las tres instancias de gobierno, que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia.
- VIII Elaborar y proponer al Municipio los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio.
- IX Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de su competencia suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas ó con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Querétaro, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigación, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- X Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados.
- XI Informar Trimestralmente al Ayuntamiento a través del Director General del IMPLASCO, su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones.
- XII Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad de control al interior del IMPLASCO estará a cargo del Director General bajo lo siguiente:

- I El Director General, será responsable de la administración de los recursos y patrimonio del IMPLASCO y establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable, financiera del IMPLASCO, además de tomar las acciones para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- II Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del IMPLASCO el director se apoyara en sus

áreas administrativas conforme al decreto de creación, debido a lo anterior el personal que labore dentro del IMPLASCO responderá sobre el funcionamiento adecuado de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Director General:

- I Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, en materia de planeación integral;
- II Llevar a cabo la elaboración, actualización y control del proyecto de Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, los reglamentos de zonificación, las declaratorias de uso de suelo, reservas y destinos correspondientes, para que sean sometidos y aprobados por el Ayuntamiento;
- III Proponer al Ayuntamiento las acciones a realizar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento desordenado;
- IV Coadyuvar con los organismos federales, estatales y municipales correspondientes, para la ejecución de los planes y proyectos aprobados, en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano;
- V Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y acciones a realizar para promover el desarrollo sustentable del Municipio;
- VI Auxiliar en la elaboración de los proyectos de obra pública;
- VII Preparar programas de investigación, así como organizar el acopio de documentación y propuesta de proyectos urbanos y de obra pública;
- VIII Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo y emitir las opiniones técnicas correspondientes;
- IX Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento el establecimiento de reservas territoriales e incentivos para su aprovechamiento, a través de planes, programas y actividades que al efecto puedan instrumentarse;

- X** Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a preservación ecológica;
- XI** Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XII** Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas de gobierno del estado y del mismo municipio;
- XIII** Proponer y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos acorde a las condiciones climáticas y de abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y proporcionar la conservación del medio ambiente;
- XIV** Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
- XV** Promover en la comunidad en coordinación con el organismo responsable la prestación del servicio de agua, su uso racional y eficiente y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales;
- XVI** Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de transporte público, así como determinar y proponer sistemas rutas o equipos para el mejoramiento del transporte público que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, acorde a la reglamentación existente en materia de conservación del medio ambiente;
- XVII** Desarrollar una acción permanente de investigación y de estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados ante la autoridad competente;
- XVIII** Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad;
- XIX** Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, en colaboración con instituciones competentes en la materia;
- XX** Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el IMPLASCO, conforme a los rubros mencionados en las fracciones anteriores, en toda clase de instituciones de investigación y enseñanza así como el público en general;
- XXI** Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la investigación, consulta y toma de decisiones;
- XXII** Diseñar campañas de educación para concientizar a la población acerca de las soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;
- XXIII** Proponer al ayuntamiento, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXIV** Administrar el patrimonio del IMPLASCO;
- XXV** Administrar el personal a su cargo;
- XXVI** Informar trimestralmente al ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice el desempeño de su cargo en los términos que establezca el presente reglamento;
- XXVII** Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del IMPLASCO;
- XXVIII** Las que señale el Consejo General del IMPLASCO; y
- XXIX** Las demás que asignen otras disposiciones normativas.
- ARTÍCULO 12.-** El Director General del IMPLASCO, por lo que se refiere a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estará facultado expresamente para:
- I** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del IMPLASCO;

- II Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO;
- III Emitir y negociar títulos de crédito;
- IV Formular querellas y otorgar perdón;
- V Ejercitar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo;
- VI Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de esos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General del IMPLASCO. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y
- VIII Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El director general del IMPLASCO, ejercerá las facultades a que se refiere el presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones señaladas en el Decreto de creación del IMPLASCO y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El acreditamiento de la personalidad y facultades del Director General del IMPLASCO, está conferida en el Artículo 19 del Decreto de Creación del mismo; en lo que se refiere a apoderados generales, sus facultades y limitaciones se otorgarán ante Notario Público.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para ser Director General del IMPLASCO, son los siguientes:

- I Tener título profesional en carreras afines al objeto del IMPLASCO;
- II No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;
- III No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- IV Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;
- V Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del

medio ambiente del municipio de Corregidora; y

- VI Estar domiciliado en el territorio municipal de Corregidora, o bien, en algún municipio circunvecino. De encontrarse en el segundo supuesto, deberá acreditar haber llevado actividades laborales o de prestación de servicios en el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia; el IMPLASCO contará con el siguiente personal:

- I Director General,
- II Departamentos Operativos:
 - a) Departamento Administrativo y Legal
 - b) Departamento de Informática
 - c) Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos.
- III Personal técnico y administrativo que seleccione y contrate el Director, con base en las disposiciones del Decreto de Creación del IMPLASCO y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 16.- El Director será sustituido en sus ausencias temporales, por el comisionado que él mismo designe mediante acuerdo.

Los Jefes de Departamento serán sustituidos en sus ausencias temporales, por los comisionados que el Director designe mediante acuerdo.

CAPITULO QUINTO EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Órgano de Gobierno del IMPLASCO estará a cargo de un Consejo General, integrado de la siguiente manera:

- I Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora;
- II Tres miembros del Ayuntamiento designados por éste, al momento de integrar las comisiones permanentes;
- III Un Director, que será el Director General del IMPLASCO; electo conforme a los Artículos 20 y 21 del Decreto de Creación del Instituto, los cuales mencionan como será electo y los requisitos para ocupar dicho cargo.

- IV** Nueve ciudadanos electos por el Ayuntamiento, la designación se hará mediante elección con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, de entre las ternas propuestas por las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio, así como de la sociedad civil, previa convocatoria que emita el Consejo y que será notificada por lo menos 30 días antes de la fecha en que se deba hacer la designación correspondiente.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al presidente el voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, salvo el caso del Director del IMPLASCO.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Consejo, además de las facultades expresas que le confiere el Decreto que crea al IMPLASCO, las siguientes:

- I** Atender el cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO;
- II** Procurar el correcto funcionamiento del IMPLASCO;
- III** Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos del IMPLASCO;
- IV** Realizar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del IMPLASCO;
- V** Crear en coordinación con el Ayuntamiento las plazas que requiera para el funcionamiento del IMPLASCO;
- VI** Implementar políticas adecuadas para el correcto funcionamiento del IMPLASCO;
- VII** Evaluar los exámenes de oposición que se realicen a la terna propuesta por el Ayuntamiento para el cargo de Director.
- VIII** El Consejo podrá apoyarse para la elaboración y aplicación de exámenes en instituciones especializadas y colegios de profesionistas;
- IX** Proponer a la Consideración del Ayuntamiento la continuidad del Director del IMPLASCO, que se encuentre en funciones en virtud de su desempeño y conocimiento de los objetivos del IMPLASCO, a fin de

darle continuidad a los proyectos y programas en proceso;

- X** Aprobar la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formaran parte del Consejo;
- XI** Evaluar y aprobar los proyectos elaborados por los órganos del IMPLASCO;
- XII** Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII** Remover a los integrantes del Consejo, cuando exista causa justificada para ello; y
- XIV** Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- I** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el IMPLASCO;
- II** Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el IMPLASCO;
- III** Excusarse por escrito ante el Consejo para dejar de conocer de los asuntos en que tenga interés personal y directo; y
- IV** Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo.

ARTÍCULO 20.- La responsabilidad de control al interior del implasco estará también bajo; El Consejo que controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

ARTÍCULO 21.- Los requisitos para ser electo Consejero, además de los que establece el artículo 12 del Decreto que crea al IMPLASCO, son los siguientes:

- I** Ser ciudadano queretano en pleno goce de sus derechos;
- II** Ser residente del municipio de Corregidora;
- III** Tener solvencia moral;

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para ser consejero ciudadano integrante del Consejo General, deberá contener por lo menos:

- I Las bases y requisitos para poder concursar;
- II Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III Criterios de evaluación;
- IV Plazos y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y

Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO.

ARTÍCULO 23.- La duración del cargo de consejero ciudadano será de tres años pudiendo ser reelecto, asimismo, la substitución de los Consejeros; se estará a lo que establece el artículo 13 del Decreto que crea al IMPLASCO.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento cuidará que exista representación ante el Consejo; por lo que el Presidente, podrá ser representado por la persona que el mismo designe; siendo necesaria su presencia en la primera sesión ordinaria de cada año.

Dicha representación, deberá ser por escrito dirigida al Consejo; Para el caso de renovación en el cargo a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto que crea al IMPLASCO.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo del IMPLASCO:

- I Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o del Director;
- II Las personas que tengan litigios pendientes con el IMPLASCO;
- III Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV Las demás personas que por disposición de la ley estén impedidas.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Consejo del IMPLASCO, sesionara en forma ordinaria una vez al mes, en las fechas previamente señaladas en la primera sesión de cada año; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario en fechas diferentes a las antes mencionadas.

Unas y otras se llevarán a cabo en el domicilio del IMPLASCO, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria a las sesiones del Consejo serán convocadas por el Director del IMPLASCO por instrucción del Presidente, a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros ó cuando exista un tema muy importante para darle pronta respuesta y seguimiento;

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se notificarán por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha programada, conteniendo la orden del día en que se precisen los asuntos generales cuando fuere necesario a juicio del Presidente o del Director.

ARTÍCULO 28.- El quórum para la validez de las sesiones del Consejo, será con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos serán válidos cuando los aprueben más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Cuando con la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria en un lapso no mayor de tres días hábiles, a fin de instalar los trabajos, mismos que se llevarán a cabo con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 30.- El Pleno del Consejo, se integra con todos sus miembros.

ARTÍCULO 31.- El Director del IMPLASCO, en las Sesiones fungirá como Secretario Técnico, desempeñando las siguientes funciones:

- I Verificar la existencia del quórum, tomando lista de los asistentes;
- II Dar lectura al orden del día para su aprobación;
- III Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- IV Llevar el conteo de la votación; y
- V Redactar las actas de la sesión.

ARTÍCULO 32.- El acta de la sesión deberá contener por lo menos:

- I Lugar, día y hora de apertura y clausura;
- II Nombres de los asistentes;
- III Orden del día;
- IV Observaciones, correcciones, votación y aprobación del acta anterior;
- V Relación sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y de los acuerdos que se hubieren tomado.

ARTÍCULO 33.- Las actas del Consejo, deberán ser firmadas por el Presidente y el Director, así como por los miembros que concurren. Se agregará a las actas los documentos que acrediten que las convocatorias se hicieron en los términos este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo las personas y funcionarios que por acuerdo del propio Consejo sean invitados a participar, a efecto de emitir opiniones o proporcionar información sobre algún asunto específico, invitados que únicamente tendrán voz informativa sobre el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 35.- Las convocatorias para asistir como invitado a las sesiones del Consejo, deberán ser por escrito y suscritas por el Director, en un plazo no menor de tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 36.- Las sesiones se regirán por el orden del día, sin poder dar cuenta a ningún otro asunto que no este comprendido en el mismo.

ARTÍCULO 37.- Los asuntos que pretendan incluirse en el orden del día como puntos adicionales por los miembros del Consejo, deberán especificarse de manera breve, y se votará en forma económica su inclusión por el Pleno de la misma.

ARTÍCULO 38.- Durante la discusión de un asunto en el Pleno, los integrantes del Consejo del IMPLASCO, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos.

La comisión que haya presentado el documento para su aprobación, podrá hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 39.- Cuando se proponga una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Director preguntará a la Comisión autora del mismo, si está de acuerdo con la modificación; en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

ARTÍCULO 40.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida, por las siguientes causas:

- I Por desintegración del quórum;
- II Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del consejo presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que este deba continuar;
- III Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 41.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema a tratar, el Director hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

ARTÍCULO 42.- Una vez que concluya la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

CAPITULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del presente reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I Unanimidad, cuando el voto del total de los presentes sea en un mismo sentido;
- II Mayoría absoluta; aquella que implique la mitad mas uno de los presentes;
- III Mayoría calificada, requiere el voto de mas de las dos terceras partes de los presentes;
- IV Mayoría simple; la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Consejo, podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I Votación nominal;
- II Votación económica.

ARTÍCULO 45.- Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo así lo acuerde.

ARTÍCULO 46.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

El Director, mencionará en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Consejo, iniciando siempre con el Presidente de la misma y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;

Concluida la votación, el Director procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de la misma.

ARTÍCULO 47.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdo del Consejo, serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

ARTÍCULO 48.- Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo, tendrá la facultad para ejercer el voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presente, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia que contravengan este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

El Pueblito Corregidora, Qro., a 11 de Agosto de 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR. -----

Dado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los 11 once días del mes de Agosto del año 2006, Dos Mil Seis.

DR. DAVID LÓPEZ CORRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DR. DAVID LÓPEZ CORRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

3.- que con fecha 21 de enero de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 0067/2005, expediente USM-010/05, otorgó dictamen de uso de suelo factible para desarrollar el Fraccionamiento denominado Misión San José, que contará con un máximo de 374 viviendas.

4.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis), de marzo del 2005, (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el acuerdo que autoriza la Nomenclatura para el fraccionamiento denominado Misión San José.

5.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2005, (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m² y donde se ubicarán 374 viviendas.

6.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosaban de la siguiente manera:

Área Vendible	32,905.895 m ²	55.59 %
Área de Donación	10,416.348 m ²	16.70 %
Área de Vialidades	15,862.891 m ²	27.71 %
Área total del terreno	59,185.134 m ²	100.00 %

7.- Que dentro del Acuerdo Tercero de la referida sesión se indican los impuestos por Superficie Vendible y Licencia por Fraccionar del desarrollo, mimosa que fueron cubiertos mediante los recibos Oficiales número 102663 E y 101888 E, respectivamente, de fechas 30 de marzo de 2005 y 22 de marzo de 2005, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

8.- Que dentro del mismo punto se establece el pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, el cual fue cubierto por el desarrollador tal y como consta en recibo Oficial número 101887 E de fecha 22 de marzo de 2005, expedido por la Tesorería Municipal.

9.- Que dentro del Acuerdo Cuarto de la Sesión de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2005, se estableció como obligación para el desarrollador transmitir a favor del Municipio de Corregidora las siguientes superficies: 2,336.776 m² por concepto de Áreas Verdes; 8,079.57 m² por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y 15,862.891 m² por concepto de vialidades, obligación que fue cumplida tal y como se desprende de la Escritura Pública número 10,001, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara, Notario Público de la Notaría número 18 y registrada mediante el folio Real No.

175166/1, del 16 de junio de 2005, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

10.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el acuerdo que autoriza la construcción de ocho viviendas más en el fraccionamiento Misión San José, específicamente dentro del condominio ubicado en la manzana 41, lote 44 del citado desarrollo, a fin de modificarse de 374 a 382 viviendas.

11.- Que con fecha 23 de marzo de 2006, el Ing. Luis Miguel Rivas López, en su calidad de Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para la relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, para lo cual en fecha 30 de mayo de 2006 el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/AT/109/2006, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable opinión técnica sobre el particular.

12.- En razón de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número SEDESU 1053/06 de fecha 28 de junio de 2006 emite Dictamen Técnico signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, donde considera técnicamente factible se autorice la relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, condicionado a obtener la factibilidad de agua para las ocho viviendas agregadas, así como presentar los proyectos modificados y aprobados por las instancias correspondientes de agua potable, drenaje, sanitario, drenaje pluvial, electrificación y alumbrado público, en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

13.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2005.	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,905.895 m ²	32,805.895 m ²	55.59 %
Área Vialidad	15,862.891 m ²	15,862.891 m ²	27.71 %
Área de donación	10,416.348 m ²	10,416.348 m ²	16.70 %
Área total del terreno	59,185.134 m ²	59,185.134 m ²	100.00 %

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2, para quedar como sigue:

	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,805.895 m2	55.59 %
Área Vialidad	15,862.891 m2	27.71 %
Área de donación	10,416.348 m2	16.70 %
Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00 %

SEGUNDO.- Derivado de la tabla anterior se observa que las superficies del fraccionamiento no han sido modificadas, sin embargo la lotificación presentada, cuenta con un aumento de 8 viviendas en la manzana 41 lote 44 del desarrollo en comento, por lo tanto existe una modificación en cuanto al número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento que será de 374 a 382.

TERCERO.- Debido a que en el proyecto autorizado no se hacen ajustes en las áreas de donación, áreas de equipamiento, vialidades y superficie vendible, los montos generados por concepto de impuestos y derechos han quedado cubiertos con los pagos efectuados hasta esta fecha, tal y como se desprende de los considerandos séptimo, octavo y noveno del presente acuerdo.

CUARTO.- El desarrollador en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente acuerdo deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal los proyectos modificados y aprobados por las instancias correspondientes de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, electrificación y alumbrado público.

QUINTO.- La relotificación que autoriza el presente acuerdo, queda condicionada a que el desarrollador pueda obtener la factibilidad de agua para las ocho viviendas agregadas en la manzana 41 lote 44 del desarrollo en comento.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o pro-

mesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno de Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Luis Miguel Rivas López.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 17 DE JULIO DE 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2006, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, MISMA QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2006, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, Y

CONSIDERANDO

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio del 2006, éste H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2, mismo que:

En su Considerando No. 13, **DICE:**

13.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2005.	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,905.895 m2	32,805.895 m2	55.59
Área Vialidad	15,862.891 m2	15,862.891 m2	27.71
Área de donación	10,416.348 m2	10,416.348 m2	16.70
Área total del terreno	59,185.134 m2	59,185.134 m2	100.00

Y Debe decir:

13.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2005.	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,905.895 m2	32,905.895 m2	55.59
Área Vialidad	15,862.891 m2	15,862.891 m2	27.71
Área de donación	10,416.348 m2	10,416.348 m2	16.70
Área total del terreno	59,185.134 m2	59,185.134 m2	100.00

En su Resolutivo PRIMERO **Dice:**

PRIMERO.- Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2, para quedar como sigue:

	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,805.895 m2	55.59
Área Vialidad	15,862.891 m2	27.71
Área de donación	10,416.348 m2	16.70

Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00
------------------------	---------------	--------

Y Debe decir:

PRIMERO.- Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2, para quedar como sigue:

	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,905.895 m2	55.59
Área Vialidad	15,862.891 m2	27.71
Área de donación	10,416.348 m2	16.70
Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00

2.- Lo anterior se desprende de la diferencia existente entre el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, (emitido a través del oficio No. SEDESU 1053/06 de fecha 20 de junio del 2006, y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 28 de Junio del 2006) con respecto al Plano de Relotificación autorizado por la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable a través del sello y firma emitidos con base en el oficio No. SEDESU/1053/06, de fecha 20 de junio del 2006. Como referencia es de señalarse que el plano en cita es el relativo precisamente a la "Unidad" Misión San José, ubicado en este Municipio, promovido por CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., denominado "RELOTIFICACIÓN", No. "LOT-1" signado por el Ing. Fernando González Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de éste H. Ayuntamiento la siguiente:

FE DE ERRATAS

PRIMERO.- Se autoriza la Fe de Erratas al **Considerando No. 13** y al **Resolutivo Primero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Julio de 2006, por el cual se autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2., en los términos que se precisan en el Considerando Primero de la presente.

SEGUNDO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Luis Miguel Rivas López.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de Julio del 2006. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/234/2006
FECHA:	JUNIO 20 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 89 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 609,173.00 m2, ubicado en la calle principal de la localidad de Carranza de este municipio y cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL LIC. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 10 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA LAS PARCELAS CON CLAVE CATASTRAL 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, CON UNA SUPERFICIE DE 609,173.00 M2, UBICADAS EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CARRANZA DE ESTE MUNICIPIO Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15

de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo Cambio de Uso del Suelo para la construcción de un Fraccionamiento del tipo Residencial en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Lic. Alberto Valdés Rodríguez, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Lic. Alberto Valdés Rodríguez el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Habitacional con una densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1), para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099 y una superficie total de 609,173.00 M2, ubicadas en la calle principal de la localidad de Carranza de este municipio, para la construcción de Un Fraccionamiento de Tipo Residencial.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez:

1. Que el proyecto deberá modificarse con la finalidad de respetar la zona restringida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de acuerdo con el oficio No. 401-DRQ-1/024 de fecha febrero 03 del 2002, con la finalidad de determinar la superficie a desarrollar;

2. Cambiar la utilización del aprovechamiento de agua subterránea de lo Título de Concesión No. 4QR0102805/121MGR96, de **Agrícola a Urbano** para el desarrollo habitacional aprobado;

3. Construir un Sistema Hidráulico Integral, de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo del agua, para lo anterior deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

4. Dentro del proyecto hidráulico deberá considerar el gasto de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Carranza, para su posterior tratamiento;

5. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio;

6. Ampliar el camino de acceso a la localidad de Carranza, con la finalidad de garantizar que el flujo vehicular futuro sea de manera constante, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a entera satisfacción de este Municipio;

7. Las áreas verdes deberán ser entregadas al Municipio de Huimilpan Querétaro ya habilitadas y equipadas;

8. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera;

9. Solicitar dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar si las parcelas en cuestión o una parte de ellas se encuentran con aptitud forestal y requiera el cambio

de utilización de terrenos forestales, previo a la publicación del cambio de uso del suelo;

10. Elaborar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua;

11. Elaborar un estudio geotécnico;

12. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;

13. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollo; y

14. Participar de manera económica con el 50% del costo total del Plan Parcial de Taponas-San Ignacio del Municipio de Huimilpan, al momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio, excepto la número catorce, la cual deberá realizarse en el momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro o en su defecto previo a la autorización para la venta provisional de los lotes de este desarrollo aprobado.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO haciéndose acreedor el Lic. Alberto Valdés Rodríguez las SANCIONES a las que haya hecho acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenían asignadas las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, de la localidad de Carranza de este municipio.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SEXTO.- Inscribese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al Lic. Alberto Valdés Rodríguez de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo

Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/233/2006
FECHA:	JUNIO 20 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de junio del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 92 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875222025, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 1,223,040.00 m2, ubicado sobre la carretera estatal 411 km. 8+000 de la localidad de Apapátaro de este municipio y cuyos derechos acredita ple-

namente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL LIC. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA LAS PARCELAS CON CLAVE CATASTRAL 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, CON UNA SUPERFICIE DE 1,223,040.00 M2, UBICADAS EN EL KM. 8+000 DE LA CARRETERA ESTATAL 411, EN LA LOCALIDAD DE APAPÁTARO DE ESTE MUNICIPIO Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo al Cambio de Uso del Suelo para la construcción de un Fraccionamiento del tipo Residencial en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Lic. Alberto Valdés Rodríguez, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Lic. Alberto Valdés Rodríguez el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Habitacional con una densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1), para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875222025, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083 y una superficie total de 1,223,040.00 M2, ubicadas en la carretera estatal 411 a la altura del km. 8+000 de la localidad de Apapátaro de este municipio, para la construcción de Un Fraccionamiento de Tipo Residencial.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez:

1. Cambiar la utilización del aprovechamiento de agua subterránea de los Títulos de Concesión No. 08QRO104124/12AMGE04, 4QRO102973/12IMGR96 y 4QRO102806/12IMGR96, de **Agrícola a Urbano** para el desarrollo habitacional aprobado;

2. Construir un Sistema Hidráulico Integral, de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo del agua, para lo anterior deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

3. Dentro del proyecto hidráulico deberá considerar el gasto de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Apapátaro, para su posterior tratamiento;

4. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio;

5. Deberá obtener las autorizaciones para la incorporación a la carretera estatal 411 ante la Comisión Estatal de Caminos, ejecutar la obra y todos los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

6. Las áreas verdes deberán ser entregadas al Municipio de Huimilpan Querétaro ya habilitadas y equipadas;

7. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera;

8. Solicitar dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar si las parcelas en cuestión o una parte de ellas se encuentran con aptitud forestal y requiera el cambio de utilización de terrenos forestales, previo a la publicación del cambio de uso del suelo;

9. Elaborar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua;

10. Elaborar un estudio geotécnico;

11. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;

12. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollo; y

13. Participar de manera económica con el 50% del costo total del Plan Parcial de Taponas-San Ignacio del Municipio de Huimilpan, al momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio, excepto la número trece, la cual deberá realizarse en el momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro o en su defecto previo a la autorización para la venta provisional de los lotes de este desarrollo aprobado.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO haciéndose acreedor el Lic. Alberto Valdés Rodríguez las SANCIONES a las que haya hecho acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenían asignadas las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875222025, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083108, de la localidad de Apapátaro de este municipio.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SEXTO.- Inscribese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al Lic. Alberto Valdés Rodríguez de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de

Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38

FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de junio de 2005, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 1, 2, 3 y 4, así como la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2005, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes de las Fases 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

5. Con fecha 24 de abril y 6 de junio de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento oficios TM/069/2006 y TM/090/2006, suscritos por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes para la Fase 5 del Fraccionamiento de interés popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor; el cual obra en el expediente 031/DFOS Fraccionamiento Geoplazas II, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Mediante escritura pública número 18,213 de fecha 17 de enero de 2005, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Queré-

taro, consta la protocolización de autorización de fusión de dos predios, siendo estos la fracción dos del predio rústico que forma parte de lo que fue Rancho "Cerrito Colorado", el cual pertenece a la Fracción B de la Parcela 1 de la Fracción IV de la Ex-Hacienda de Carrillo, con superficie de 174,625.46 m² y el lote cuatro de la manzana marcada con el número 899 de la Fase 2 del Fraccionamiento "Geoplazas", con superficie de 14,695.33 m²; para conformar una superficie total de 189,320.79 m².

7. El Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, emitió escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, en la cual consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro", S.A. de C.V.; así como la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, como representante legal.

8. Con fecha 21 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 146/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, se aprobó el cambio de temporalidad de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para una fracción del predio identificado como Fracción "B", Parcela 1 de la Fracción IV de la Hacienda Carrillo, Delegación Félix Osos Sotomayor.

8.2. La Dirección Municipal de Catastro emitió el deslinde catastral con folio DT2005005 de fecha 02 de marzo de 2005, que avala una superficie de 174,625.414 m² para el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 27 863 999.

8.3. Mediante oficio DDU/DU/1810/2005 de fecha 8 de abril de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Geoplazas II" en 5 fases.

8.4. Mediante oficio DDU/DU/2780/2005 con fecha de 25 de marzo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Geoplazas II".

8.5. Mediante oficio DDU/DU/3292/2006 de fecha 5 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación para la Manzana 942 de la Fase 3 del fraccionamiento.

8.6. Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-3525 de fecha 25 de mayo de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autorizó un desarrollo habitacional con 32 viviendas anexas a 1,166 viviendas y lotes comerciales en una superficie de 6,181.94 m² como máximo en la Fase 5 del fraccionamiento, las cuales se encuentran en una zona de uso habitacional con densidad de población de 350 hab/ha a desarrollarse en el mediano plazo (año 2003-2006) de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A. Dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2004, relativo al cambio de temporalidad de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006);
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109, del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- C. El presente documento cancela el dictamen de uso de suelo PT 2368/2006 de fecha 4 de abril de 2006;
- D. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar

cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente;

- E. Presentar el anteproyecto arquitectónico para su revisión y en su caso aprobación en la ventanilla única de gestión, el cual deberá cumplir con las normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior previo a la autorización de la licencia de construcción y posteriormente deberá solicitar aviso de terminación de obra;
- F. Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal, y
- G. Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.7. La Comisión Federal de Electricidad, autoriza los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo mediante los planos sellados con fecha 4 de abril de 2005 con número de control 132/2005 y mediante oficio número SZQ-P-28.1097-OP207/2004 suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la que se otorga el presupuesto de cargos por obra específica de ampliación.

8.8. La Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable en el desarrollo ubicado en la Fracción "B" Parcela 1, Fracción IV de la Hacienda Carrillo, para un total de 1,162 viviendas y 20 lotes comerciales, mediante los siguientes oficios:

- Oficio número VE/163/2004 de fecha 30 de enero de 2004, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 1000 viviendas, mediante el oficio de aprobación número DPI-208/2005 de fecha 20 de mayo de 2005, y
- Oficio número VE/0253/2006 de fecha 08 de marzo de 2006, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 162 viviendas y 20 lotes comerciales.

Dichas factibilidades marcan las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro;
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo;
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje;
- E. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica;

- F. Condicionada a la entrada y puesta en operación del Sistema Poniente II;
- G. Condicionada a la realización del proyecto integral de agua potable, alcantarillado y pluvial de la zona que permita a la CEA definir que obras deberá ejecutar para atender el fraccionamiento, y
- H. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento, si así lo solicitara la Comisión.

8.9. Las superficies para la Fase 5 se desglosa como sigue:

Fase 5			
Manzana 946			
Lote	Uso	Área	Número de viviendas
017	Condominal	7,684.00	64
019	Condominal	8,748.72	72
Suma		16,432.72	136

Fase 5	
Resumen de uso de suelo	
Área vendible	16,432.72 m ²
Área de vialidad	78.00 m ²
Total de la fase	16,510.72 m²

8.10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Fase 5 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible Etapa 5:	
16,432.72 m ² x 1.3743	\$ 22,583.48
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 5,645.87
Total:	\$ 28,229.35

(VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 35/100 M.N.)

8.11. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Fase 5 del Fraccionamiento "Geoplazas II", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión Etapa 5:

\$ 22,915.59 presupuesto x 1.5% \$ 343.73

25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas

municipales \$ 85.93

Total: \$ 429.66

(CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.)

8.12. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/378/2005 de fecha 18 de marzo de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A. Presentar en un periodo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la recepción del presente, un reporte general de cumplimiento de condicionantes de procedencia en materia de impacto ambiental, referente a la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el desarrollo del proyecto "Geoplazas I", mediante oficio SEDESU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004, debiendo tener especial cuidado en el requerimiento número 11 de dicha autorización;
- B. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el dictamen de uso de suelo número 2005-502 de fecha 4 de febrero de 2005;
- C. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó;
- D. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales;
- E. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco

de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el kilómetro 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como Parcela 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica;

- F. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior;
- G. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se depositen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT;
- H. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;
- I. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;

- J. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;
- K. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/163/2004 de fecha 30 de enero de 2004;
- L. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia en especial las especies mayores a 1.5 metros de altura, pudiendo ser estos las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto, a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, transplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a realizar;
- M. La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro;
- N. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros;
- O. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavabos y cocinas;
- P. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- Q. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberá hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;
- R. Para el acceso y salida del desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial;
- S. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas;
- T. Deberán elaborar y presentar en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transpor-

te, tratamiento y disposición final de los residuos, y

- U. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

8.13. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/101/05 de fecha 4 de marzo de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

- A. Participar en la construcción de la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien realizará el esquema de participación de desarrolladores de la zona, firmando el convenio de participación con el Municipio de Querétaro;
- B. Colocación del señalamiento en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal;
- C. Colocación de bahías de transporte público, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal, y

- D. El área comercial quedará condicionado a realizar estudio de impacto vial.

8.14. Mediante el oficio DDU/DU/3009/2006, de fecha 20 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el avance de obra para el Fraccionamiento "Geoplazas II" Fase 5, considerando un avance estimado del 81.71% en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.15. Presenta copia de la póliza de fianza número 2407 2562 0001000469 000000 0000, emitida por Afianzadora Insurgentes, con fecha 26 de junio de 2006, por un monto de \$5,447.65 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en la Fase 5 del Fraccionamiento "Geoplazas II".

8.16. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.17. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la Fase 5 del Fraccionamiento "Geoplazas II", Delegación Félix Osores Sotomayor.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

10. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5050/06 se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 146/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso n), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado

"Geoplazas II", Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 8.10 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 8.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la Autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/378/2005 de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 8.12 del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/101/05, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 8.13 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se otorga a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osores Sotomayor.

SÉPTIMO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensio-

nes menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con escrito de fecha 17 de julio de 2006, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., solicita autorización provisional de venta de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, asimismo, la rectificación de los Considerandos 7.13 y 8.3 párrafo tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", así como el cambio de nombre por el de "Villas Palmira", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa que celebra la sociedad mercantil denominada "Geo Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer y el C. Víctor Segura Gómez, como parte vendedora y "Banco INVEX", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 331, por una superficie de 76,276.08 m².

4. Con fecha 20 de diciembre de 2004, celebraron contrato de fideicomiso de administración número F/00133 entre "Geo Querétaro", S.A. de C.V., "Banco Invex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso maestro, y conjuntamente con la subsidiaria "Geo", los fideicomitentes; "Banco J.P. Morgan", S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (fiduciario del fideicomiso de proyecto) y "Corporación Geo", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 291,108 de fecha 15 de febrero de 2005, emitida por la Lic. Georgina Shila Olivera González, notario público número 207 de la demarcación notarial del Distrito Federal; el "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el fideicomiso de proyecto F/00133, otorga poder a favor de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.

6. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda" S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro" S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del Ing. Luis Felipe García Alcocer.

7. Con fecha 16 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 180/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la rectificación de los Considerandos 7.13 y 8.3 párrafo tercero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, del cual se desprende lo siguiente:

7.1. Con fecha 22 de junio de 2004, suscribieron contrato privado de compraventa el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V. (ahora "Geo Querétaro", S.A. de C.V.), referente a una fracción de la que a su vez fue fracción II del predio denominado "Rancho San Antonio", ubicado en la colindancia Sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por la Avenida Paseo de la Reforma, que dará acceso al Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.2. Presenta deslinde realizado por la Dirección de Catastro número DT2005135 de fecha 15 de noviembre del año en curso, amparando una superficie total de 124,911.459 m². Sin incluir áreas donadas previamente al Municipio para equipamiento urbano.

7.3. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", (Sección Primera, 2 A y 2 B). Ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

7.4. Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa "Altos del Marqués" S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las Secciones Primera, 2 A y 2 B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7.5. Mediante escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, consta la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases Primera, 2 A y 2 B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

Sección Primera

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m²
 - Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m²

Sección 2 A

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m²
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m²

Sección 2 B

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m²
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m²

7.6. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

7.7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

7.8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación que el promotor deberá realizar, las cuales se enumeran a continuación:

- A. Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal.
- B. Cubrir el costo de \$70,000.00 el cual corresponde al 50% del proyecto ejecutivo para la modificación del puente de acceso a los Fraccionamientos El Campanario y Altos del Marqués. Para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipal.

7.9. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira conformado por 13 etapas.

7.10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, se autorizó la causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", así como el cambio de nombre por el de Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.11. En el Considerando 7.13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, se señaló en el cuadro del resumen de las superficies que conforman el Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, por el concepto de área vendible una superficie de 77,071.50 m², siendo la correcta una vez verificadas las superficies de las etapas, la superficie de 78,071.50 m².

Por lo anterior, para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Fi-

nanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de la diferencia de 1,000.00 m² de superficie vendible:

Superficie Vendible:

1,000.00 m ² X \$ 5.0391	\$ 5,039.10
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Pùblicas Municipales	\$ <u>1,259.78</u>
TOTAL	\$ 6,298.88

7.12. Asimismo, el Considerado 8.3 párrafo tercero del referido Acuerdo, señala que debido a que en la autorización original del fraccionamiento se transmitieron a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidades, una superficie de 43,982.11 m² y en el proyecto de relotificación se cuenta con una superficie de 29,395.60 m², el promotor deberá solicitar la desincorporación ante la Legislatura, una superficie de 14,586.51 m² por disminución en el área de vialidades, en virtud de que se encuentran transmitidas al Municipio de Querétaro y posteriormente realizar la modificación de dicha superficie en la escritura de donación.

De lo anterior el promotor propone que al ser materia del municipio la desincorporación de vialidades, quede sin efecto el requerir la desincorporación de la superficie mencionada, ante la Legislatura.

7.13. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número 896229 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$45,030.44 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 44/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira;
- Recibo de pago número 896228 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$18,479.21 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, y

- Recibo de pago número 896227 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,073.75 (NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.14. Mediante oficio DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Pùblico de la Secretaría de Servicios Pùblicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado pùblico presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

7.15. Una vez revisada la documentación presentada por el promotor, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que no se ha dado cumplimiento a los Resolutivos Sexto, Séptimo y Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, mencionado en el Considerando 7.8 del presente Acuerdo, siendo el segundo de ellos condicionante para la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 1 y que señala que deberá dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

7.16. Dentro de los autos relativos al incidente de suspensión del juicio de amparo número 90/2006-II promovido por el C. Francisco Portillo Martín en su carácter de apoderado legal de la empresa "Altos del Marqués", S.A. de C.V., le fue concedida la suspensión provisional de los actos relativos al fraccionamiento. Con fecha 7 de julio de 2006, el C. Francisco Portillo Martín en su carácter de apoderado legal de "Altos del Marqués", S.A. de C.V., ratifica el escrito de desistimiento presentado el mismo día en la oficialía de partes del Juzgado 4º de Distrito, teniendo el número de orden 16,185 en el cual se decreta el sobreseimiento del juicio de amparo referido, de garantías fuera de audiencia.

7.17. Asimismo, con fecha 28 de julio de 2006 se recibió notificación por parte del Juzgado 4º de Distrito del Estado de Querétaro, bajo la comunicación 38120 en el cual se declara que ha causado estado el presente juicio de garantías

número 90/2000-II promovido por la empresa "Altos del Marqués", S.A. de C.V.

7.18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/227/2006 de fecha 26 de enero de 2006, informa al promotor que personal técnico realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente cuenta con un avance estimado del 94.91 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.19. Presenta copia de la fianza número 2407 2562 0001000343 000000 0000 de fecha 1 de febrero de 2006, emitida por Afianzadora Insurgentes por un monto de \$353,815.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

El promotor deberá realizar la transmisión de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación señalada en el Considerando 7.7 del presente Acuerdo.

Asimismo, deberá presentar copia del oficio de cumplimiento de las acciones de mitigación vial, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, tal como se indica en el Resolutivo Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005.

Respecto a la solicitud de rectificación del Considerando 7.13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, una vez verificado el cuadro del resumen de las superficies que conforman el Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se verificó que las superficies de las etapas por el

concepto de área vendible corresponden a una superficie de 78,071.50 m², por lo que no existe inconveniente en su rectificación.

Asimismo, la rectificación del Considerado 8.3 párrafo tercero del referido Acuerdo, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la desincorporación de una superficie de 14,586.51 m² por disminución en el área de vialidades, en virtud de que se encuentran transmitidas al Municipio de Querétaro, para que el promotor lleve a cabo los trámites correspondientes para la modificación de dicha superficie en la escritura de donación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Derivado de lo establecido en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo, es necesario llevar a cabo la modificación del Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2005, únicamente en lo relativo al área vendible establecida en el cuadro denominado "RESUMEN DE USO DEL SUELO", por lo que la modificación a dicho Acuerdo es la siguiente:

9.1. El Considerando 7.13 dice:

"7.13. Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	AREA	PORCENTAJE
1.- Área vendible	77,071.50 m ²	62.79 %
2.- Área de donación	16,742.40 m ²	13.47%
3.- Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1 Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3 Área verde 2	73.27 m ²	
3.4 Área verde 3	88.87 m ²	
TOTAL DEL TERRENO	124,334.46 m ²	100.00%

..."

9.2. El Considerando 7.13 debe decir:

"7.13. Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	AREA	PORCENTAJE
1.- Área vendible	78,071.50 m ²	62.79 %
2.- Área de donacion	16,742.40 m ²	13.47%
3.- Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1 Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3 Área verde 2	73.27 m ²	
3.4 Área verde 3	88.87 m ²	
TOTAL DEL TERRENO	124,334.46 m ²	100.00%

...”

10. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5582/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 180/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 22), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación del Considerando 7.13 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la autorización de causahabiente, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, así como el cambio de nombre por el de “Villas Palmira”, Delegación Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo establecido en el Considerando 9.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 22.00 m², que corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar copia del oficio que determine el cumplimiento a las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y
- B. Dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecida en el Resolutivo Tercero dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, así como la establecida en el Resolutivo Quinto inciso B, una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

OCTAVO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo ante-

rior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de una sección de la vialidad ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, Ex -Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, así como Autorización de su Nomenclatura como "Cordillera de los Andes", el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 Y 95 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

“. . . **Artículo 94.** Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común.

Artículo 95. Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado. . .”.

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio. . .”.

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“. . . **Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro. . .”.

2. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver el reconocimiento de una sección de la vialidad ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, así como autorización de su nomenclatura como "Cordillera de los Andes".

3. Con fecha 21 de junio y 10 de julio de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos emitidos por el Ing. Francisco Boiles Fernández, apoderado legal de la empresa denominada "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita la recepción de la ampliación de la vialidad denominada Cordillera de los Andes, ubicada en la zona conocida como San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual obra en el expediente número 278/DAI/05, radicado en a Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 5,120 de fecha 23 de febrero de 2005, emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Titular número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la empresa denominada "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 5,445 de fecha 15 de junio de 2005, emitida por la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público Adscrito número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V., le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio al Ing. Francisco Boiles Fernández.

6. Mediante escritura pública número 15,999 de fecha 12 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la transmisión de la fracción I, con superficie de 2,714, 976 m2 por parte de la empresa denominada "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 180674/1.

7. Mediante escritura pública número 5,529 de fecha 25 de julio de 2005, emitida por la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público Adscrito número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la modificación del Resolutivo Quinto del acta de asamblea extraordinaria de fecha 3 de junio de 2005, mencionada con antelación, en lo referente al ejercicio de los poderes y facultades otorgados a los socios de la sociedad y al administrador único.

8. Con fecha 7 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 163/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de recepción y reconocimiento de una sección de la vialidad denominada Cordillera de los Andes, ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante licencia de subdivisión de predios número 145/2005 con fecha 26 de mayo de 2005, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se determina factible la subdivisión del predio ubicado en una fracción del predio identificado como El Rincón, Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual cuenta con una superficie total de 32,820.00 m², para dividirse en doce fracciones con las superficies siguientes: 2,714.976 m², 18,974.917 m², 961.542 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,122.00 m², 1,165.156 m² y 1,149.409 m².

8.2. De lo anterior, la fracción I con superficie de 2,714.976 m², corresponde a la ampliación de la vialidad denominada Cordillera de los Andes, la cual se condicionó a urbanizar y dotarla de los servicios básicos de infraestructura, además de transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro la propiedad del área que la comprende, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

8.3. De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, ubica al predio en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 350 hab/ha.

8.4. La fracción de terreno en cuestión corresponde al cuerpo Sur de la vialidad, la cual cuenta con una longitud aproximada de 603.532 metros, con una sección total promedio de 4.50 metros considerando arroyo de 3.50 metros y 1.00 metro de banquetta con guarnición, dando una superficie de 2,714.976 m². Lo anterior dado que el cuerpo Norte corresponde a una sección de la vialidad que forma parte del Fraccionamiento La Loma VIII y que da acceso a lotes del mismo, con lo que se complementa la sección de la vialidad.

8.5. Mediante oficio DDU/DU/2319/2006 de fecha 16 de mayo de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se informa

al Ing. Francisco Boiles Fernández, que una vez realizada la inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el análisis correspondiente, se observó que la fracción correspondiente a la vialidad en estudio con superficie de 2,714.976 m², se encuentra urbanizada con pavimento asfáltico, guarniciones y banquetas de concreto, red de alumbrado público, red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en buen estado de conservación, con lo que se constata que actualmente la vialidad cuenta con un avance del 100% en las obras de urbanización.

8.6. Con la referida vialidad, se pretende mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación, que permitirá la conexión vehicular hacia la zona poniente del área en que se encuentra.

8.7. Dado que la sección de vialidad forma parte de la Calle Cordillera de los Andes, la cual fue previamente reconocida por la autorización del Fraccionamiento La Loma VIII, conservaría la misma nomenclatura, en base a lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal propone que la vialidad a reconocer se denomine:

Cordillera de los Andes

8.8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta corresponde a la ampliación de una vialidad autorizada en el Fraccionamiento La Loma VIII y Colinas del Poniente colindantes.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1. En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico, así como la recepción de las obras de urbanización de la vialidad ubicada al interior del predio rústico identificado como El Rincón, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que corresponde al cuerpo Sur de la Calle Cordillera de los Andes, que conecta con Avenida Cordillera del Himalaya en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

9.2. Se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura de la vialidad:

Cordillera de los Andes

9.3. Además, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$301.89	Por cada 10.00 metros Excedente \$30.23	Total
Calle Cordillera de los Andes	603.512	\$1,811.33	\$0.00	\$1,811.33
Subtotal				\$1,811.33
25% adicional				\$ 452.83
Total				\$2,264.16

(DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)

9.4. Finalmente, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

10. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5495/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 163/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 26), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza el reconocimiento y recepción de obras de urbanización de una sección de la vialidad ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osorres Sotomayor, con las características referidas en el Considerando 8.4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A la vialidad mencionada en el Resolutivo anterior, se le otorga la nomenclatura de:

Cordillera de los Andes

TERCERO. La empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V., deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, en base a lo establecido en el Considerando 9.3 del presente Acuerdo; y una vez hecho el pago, remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V., deberá instalar la placa de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con costo para el promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Desarrolladora Edificare", S. A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento denominado Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y F) DE LA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2204, 2208, 2209 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN I, Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui" ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 23 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, Director General y representante legal de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., mediante el cual solicita se apruebe la propuesta de donación en especie, del área que se debe transmitir por el desarrollo del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui", el cual obra en el expediente número 308/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante título de propiedad número 2099 de fecha 02 de junio de 2005, expedido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. José Isidro Rico Rangel.

4. Mediante escritura pública número 9,006 de fecha 28 de septiembre de 2005, emitida por la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que otorga el C. José Isidro Rico Rangel a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V.

5. Con fecha 09 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 158/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui", ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. De acuerdo con los datos del Título de propiedad, la Parcela 267 Z-1 P 1/2, cuenta con una superficie de 5-72-23.11 has, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 259.97 metros con Parcela 251;
- Al Este: 228.72 metros con derecho de paso;
- Al Suroeste: 253.55 metros con Parcela 302, y C

- Al Oeste: 221.03 metros con derecho de paso.

5.2. De acuerdo con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, la parcela en estudio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

5.3. Sin embargo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005 se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso industrial, para las parcelas 266 Z-1 P 1/2, 267 Z-1 P 1/2, 250 Z-1 P 1/2 y 251 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, para el desarrollo de industria vecina (micra industria).

5.4. El promotor pretende desarrollar en la parcela el proyecto denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui", con el establecimiento de 53 bodegas con superficie de 600.00 m² cada una, considerando un área de 478.00 m² para bodega y 122.00 m² - como áreas de servicios y oficinas. Asimismo, contempla en el proyecto un área comercial y para el proyecto en conjunto se generarían áreas recreativas comunes; lo anterior al considerar que el fin del fraccionamiento es para la realización de una actividad productiva, en la que se tiene una subutilización de los espacios de equipamiento públicos, ya que las actividades de esparcimiento, recreación y educativas (capacitación), se realizan al interior de las propias industrias o en los sitios de residencia de los trabajadores.

5.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor debe otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, el 10 % de la superficie total del predio, misma que corresponde a 5,722.31 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde del fraccionamiento que pretende desarrollar en la parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui

Asimismo, se hace mención de que las donaciones para equipamiento urbano deberan ubicarse en terreno apto, permitiéndose en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, realizar permutas por terrenos urbanizados y de calidad equiparable.

5.6. Dado que la zona no cuenta en este momento con servicios de infraestructura para determinar el monto en efectivo a cubrir por parte del promotor, de autorizarse su petición, deba presentar el avalúo comercial correspondiente tomando en cuenta las características de urbanización contempladas en el proyecto.

5.7. De conformidad con lo señalado en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que: "las áreas donadas al

gobierno o municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales del diez por ciento del total de la superficie de terreno, el solicitante previa autorización del municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje".

5.8. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que la parcelas en la que se pretende realizar el parque de microindustriales se encuentra sin construcción en su interior, con acceso a la parcela a través de un derecho de paso que la divide y que conecta con la Carretera 57, el cual no cuenta con los servicios de infraestructura (pavimento, banquetas, drenaje, alcantarillado, etc.).

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, pone a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la propuesta de cubrir en efectivo el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui" que se pretende desarrollar en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, correspondiente a una Superficie de 5,722.31 m², debiendo presentar un avalúo con las características referidas en los antecedentes.

7. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5486/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 158/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto Apartado I *Inciso* 36), del Acta, aprobó por mayoría de votos *el siguiente*:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza al C. José Isidro Rico Rangel, cubra en efectivo y al contado el equivalente al valor comercial del 10% de la superficie total del predio en el que se ubica el Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui" ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y considerando que la Superficie del fraccionamiento es de 57,223.11 m2, le correspondería transmitir al Municipio una superficie de 5,722.31 m2.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice avalúo comercial del predio descrito en el Considerando 5.1, considerando las características propuestas de urbanización hechas por el promotor, con la finalidad de definir el monto a cubrir por la superficie de 5,722.31 m2; debiendo pagar el costo de dicho avalúo el C. José Isidro Rico Rangel.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a crear una partida presupuestal para los recursos provenientes del pago en efectivo por el monto correspondiente al 10% de la Superficie total del predio en el que se desarrollará el Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui".

QUINTO. A falta de cumplimiento del presente Acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con

costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. José Isidro Rico Rangel...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0765/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: **A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL OFICIO DG/DT/131/2006**

SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ GUERRERO RE-NAUD, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----A C U E R D O -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA EL **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL OFICIO DG/DT/131/2006 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ GUERRERO RENAUD, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**” y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que ha anexado a su solicitud como Director General del IVEQRO y en el nombramiento hecho por el

Gobernador a favor del Ing. José Guerrero Renaud, como Director General de IVEQRO, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento “Fundadores”, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento “Fundadores”, ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en nombre y representación de IVEQRO lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.” y “Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/241/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 01 de Agosto de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato un avance de obras de urbanización del 30% en la etapa 1 y 32% en la etapa 2 del Fraccionamiento “Fundadores” y de esta manera es importante mencionar que la etapa 2 no cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las**

Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Fundadores", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la 1ª Etapa por la cantidad de \$10,288,650.91 (Diez millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) y para la 2ª Etapa por la cantidad de \$14,218,988.49 (Catorce millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."-----

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Fundadores", mediante la Escritura Pública Número 39,789, de fecha 23 de Marzo de 2006, emitida por la Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública 16, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 25771, de fecha 20 de Abril de 2006.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que solo se considera factible autori-

zar las ventas provisionales de las etapas señaladas del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.--

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización para **"LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 1ª y 2ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO"**.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$10,288,650.91 (Diez millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) y para la 2ª Etapa por la cantidad de \$14,218,988.49 (Catorce millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.) Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo

en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Ing. José Guerrero Renaud, Director General de Desarrollo Inmobiliario del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.--

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Fundadores", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. JOSÉ GUERRERO RENAUD, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE

HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0474/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "D" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: **D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª Y 3ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDA INSTITUCIONAL DENOMINADO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRAC-

CIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CONC CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), POR LO QUE SE APRUEBAN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 3ra. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO; MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--
II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos

que ha anexado a su solicitud como representante de IVEQRO en la Escritura Pública Número 36,849, de la Notaría Pública Número 16 de fecha 08 de Septiembre de 2004, tirada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 16, de la que es titular el Lic. Sergio Zepeda Guerra, de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "Fundadores", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de nombre y representación de IVEQRO acabada de referir ya lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos."**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/157/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de Abril de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **"...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato y de acuerdo al Dictamen Técnico de Aavance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fe-**

cha 10 de Abril de 2006, No. de oficio DUV/FCL/559/2006 N.T. 13309, donde se acusa un avance de obras de urbanización del 10% en la etapa 2 y 32% en la etapa 3 del Fraccionamiento "Fundadores" y de esta manera es importante mencionar que la etapa 2 no cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera únicamente FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la 3ª Etapa del Fraccionamiento denominado "Fundadores", luego entonces solo esta, 3ª Etapa, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$10,844,176.48 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 48/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Fundadores", mediante la Escritura Pública Número 39,789, de fecha 23 de Marzo de 2006, emitida por la Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública 16, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 25771, de fecha 20 de Abril de 2006.

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es importante mencionar que la 2ª Etapa no cumple con el porcentaje mínimo requerido señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, luego entonces, solo la 3ª Etapa cumple con lo que establece el Artículo antes referido y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha para esta 3ª Etapa, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que solo se considera factible autorizar las ventas provisionales de la 3ra etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización para "**LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 3ra. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO**".-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes de la 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$10,844,176.48 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 48/100 M.N.) Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización

que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Fundadores", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

LO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE **C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----**

-----CERTIFICA-----
QUE DENTRO DE LA **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS, **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA**

SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA, APODERADO ESPECIAL DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA CON RESPECTO A OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR LA CORRESPONDIENTE APORTACIÓN DEL 10% EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO DEL CONDOMINIO "RINCÓN CAMPESTRE" UBICADO EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA DE ESTA CIUDAD SIENDO DEL ORDEN DE \$105,521.00 DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE AL AVALÚO FISCAL PRESENTADO POR EL PERITO VALUADOR 014.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. PRESENTE.

POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2003-2006, EN DESAHOGO DEL PUNTO VIII DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN CON RESPECTO DE LA **SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA, APODERADO ESPECIAL DEL LIC. JOSE ANTONIO MEJÍA LIRA, A EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACION PARA LA APORTACION EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE DEL AREA DE DONACION DEL PROYECTO DEL CONDOMINIO "RINCON CAMPESTRE" UBICADO EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA DE ESTA CIUDAD.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 78, 79, 83, 84 INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 52 FRACC. II, 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACC. I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I; 17,24,25,31 FRACCIONES I Y III ; 32,42, FRACCIONES IV, VII Y VIII ; 91, 92, 103, Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, ESTAS COMISIONES SE AVOCARON AL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA, PRESENTANDO A ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DANDO CUENTA DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) CON FECHA 6 DE JULIO DEL 2006, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA, APODERADO ESPECIAL DEL LIC. JOSE ANTONIO MEJIA LIRA, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 65,408 DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2006, EXPEDIDA POR EL LIC. ALEJANDRO MALDONA-

DO GUERRERO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 DEL PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, EN LA CUAL **SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA APORTACIÓN EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO DEL CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE UBICADO EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA DE ESTA CIUDAD.**

B) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON EL INCISO A) COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA 65,408 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN DONDE SE HACE CONSTAR EL PODER ESPECIAL IRREVOCABLE QUE OTORGA EL SR. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, A FAVOR DEL SR. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA A QUIEN AUTORIZA EN LA CLÁUSULA ÚNICA PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACUDA ANTE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA EJECUCIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL EN CONDOMINIO, DENOMINADO RINCÓN CAMPESTRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. PUDIENDO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO FIRMAR EL O LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y RECOGERLOS, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

C) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE MARCADO EN EL INCISO A) COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DUV/CVU-0871/2006 DIRIGIDO AL LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA Y SIGNADO POR EL ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN DONDE ESTABLECE LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA 24 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO CON

CLAVE CATASTRAL 17-01-001- 04-031-037
UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN MELGAR
S/N DEL BARRIO DE LA MAGDALENA CON
UNA SUPERFICIE DE 7,732.45M2

- D) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE MARCADO EN EL INCISO A) COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 65,224 FECHADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005 ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA LA SRA. MA. EUGENIA GÓMEZ DE CARBÓ Y COMO COMPRADOR EL SR. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA SOBRE EL PREDIO REFERIDO. LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL FOLIO REAL NÚMERO 26800 EL 29 DE JUNIO DEL 2006 SEGÚN CONSTA EN SELLO LEGIBLE EN LA MISMA COPIA.
- E) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE MARCADO EN EL INCISO A) COPIA SIMPLE DEL AVALÚO FISCAL NÚMERO 075-2006 CON VIGENCIA AL 19 DE JULIO DEL 2007, EMITIDO POR EL ING. JESÚS LANDAVERDE CHÁVEZ, QUIEN CUENTA CON EL REGISTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO VALUADOR NÚMERO 014 Y EN EL CUAL SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES EL PROPÓSITO DEL EVALÚO Y QUE ES EL PAGO DEL 10% DEL VALOR DEL TERRENO CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE DONACIÓN AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS Y EL VALOR FÍSICO O DIRECTO QUE LO ES DE \$1'055,205.20.
- F) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE MARCADO EN EL INCISO A) COPIA SIMPLE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL EN EL RECIBO OFICIAL ÚNICO NÚMERO 338903 POR MENDOZA GÓMEZ MA. EUGENIA EL 27 DE MARZO DEL 2006 AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
- G) EL PASADO 24 DE AGOSTO DEL 2006 EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE PRESENTA PARA SU POSIBLE APROBACIÓN SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMINGO DIAZ SIBAJA, APODERADO ESPECIAL DEL LIC. JOSE ANTONIO MEJÍA LIRA, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA APORTACIÓN EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO DEL CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, UBICADO EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN DESAHOGO DEL REFERIDO PUNTO POR UNANIMIDAD SE TURNA EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN TRANSITORIA INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y DICTAMINE LO CONDUCENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y

CONSIDERANDO

QUE LA COMISION TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, SON LAS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO II DEL PRESENTE DOCUMENTO.

QUE EL LIC. ARTURO DOMINGO DÍAZ SIBAJA, EN ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PROMOVER EL ASUNTO DE ACUERDO A SU SOLICITUD FECHADA EL 5 DE JULIO DEL 2006. ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 65,408 QUE LE OTORGA PODER ESPECIAL; ACREDITANDO LA LEGAL POSESIÓN DEL PREDIO DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA PÚBLICA 65,224 QUE REFIERE A LA COMPRA-VENTA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; ACREDITANDO EL PAGO DEL PREDIAL AL CORRIENTE CON EL RECIBO OFICIAL 338903 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ACREDITANDO CON AVALUO FISCAL NUMERO 075-2006 EMITIDO POR EL ING. JESÚS LANDA-

VERDE CHAVEZ, EN EL QUE ESTABLECE EL VALOR FISCAL DEL INMUEBLE REFERIDO Y POR TANTO EL CORRESPONDIENTE 10% QUE DETERMINA A BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

QUE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 159 FRACCIÓN II EN REFERENCIA A LA DONACIÓN DEL 10% DEL TOTAL DEL PREDIO QUE A LA LETRA DICE: "LAS ÁREAS DONADAS AL GOBIERNO O MUNICIPIO, QUE SERÁN EN EL CASO DE CONJUNTOS HABITACIONALES, DE DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO; EL SOLICITANTE PREVIA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO, CUBRIRA EN EFECTIVO Y DE CONTADO EL EQUIVALENTE DEL VALOR COMERCIAL DE REFERIDO PORCENTAJE"

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2006, EN EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, FUE TURNADA LA SOLICITUD DE REFERENCIA A ESTA COMISIÓN TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN.

QUE EN ATENCIÓN A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LAS COMISIÓN TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PRESENTE:

DICTAMEN

RESOLUTIVO UNICO.- LA COMISIÓN TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS PÚBLICAS, DE SALUD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO APROBAR LA SOLICITUD DEL LIC. ARTURO DOMIN-

GO DIAZ SIBAJA, APODERADO ESPECIAL DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA CON RESPECTO A OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR LA CORRESPONDIENTE APORTACIÓN DEL 10% EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE DEL AREA DE DONACION DEL PROYECTO DEL CONDOMINIO "RINCON CAMPESTRE" UBICADO EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA DE ESTA CIUDAD SIENDO DEL ORDEN DE \$105,521.00 DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE AL AVALÚO FISCAL PRESENTADO POR EL PERITO VALUADOR 014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE POR UNA SOLA OCASION EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON COSTO PARA EL INTERESADO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN FORMA OFICIAL A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y AL INTERESADO EN CERTIFICACIÓN OFICIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE, H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, COMISIÓN TRANSITORIA - RÚBRICAS CC. REGIDORES J. CARMEN FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; C. MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y C. GONZALO MARTINEZ RICO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

METROLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM), en contra de USTED, bajo el **expediente número 1063/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$21,651.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Conste.

Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

METROLOGÍA Y CALIBRACIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM), en contra de USTED, bajo el **expediente número 1062/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$17,514.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Conste.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

EDICTO NÚMERO 2006/2006

EXPEDIENTE NÚMERO 390/2006

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE AGOSTO DE
2006 (DOS MIL SEIS).

MIGUEL ARAUJO SILVA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de agosto de 2006, dictado dentro de los autos del expediente número 158/2005, relativo al juicio TERCERÍA, sobre EXCLUYENTE DE DOMINIO, promueve ROCÍO ARAUJO SILVA, en contra de PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO DE EXPEDIENTE 126/2006, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que dentro del mismo plazo deberá hacer pago de las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento de no hacerlo, se embargarán bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones, pasando el derecho a la parte actora. Finalmente se hace de su conocimiento que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la REPÚBLICA MEXICANA.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. JORGE DUCLOUX SILICEO.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 623/2006, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado la **C. MARTA MACIN LUNA**, en contra del **C. JORGE DUCLOUX SILICEO**, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enablada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Igualmente se requiere al demandado para que dentro del multicitado plazo, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo ese derecho pasara a su contraparte, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en **CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD**, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.-

QUERÉTARO, QRO., A 22 VEINTIDOS DE
AGOSTO DE 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2018-2006
EXPEDIENTE NUM.:	394/2005

Asunto: **EDICTO**

Querétaro, Qro., 7 de agosto de 2006.

**NIVEL CONSTRUCCIONES
DEL CENTRO SA DE CV.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, dictado dentro de los autos del **expediente número 394/2005** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **CONCRETOS DE QUERÉTARO SA DE CV** contra **NIVEL CONSTRUCCIONES DEL CENTRO SA DE CV**, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo; de igual forma deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción; haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. MA. VICTORIA MARTINEZ OSORNIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2044
EXPEDIENTE NUM.:	1595/05

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago de Querétaro, Qro. a 03 de Agosto del 2006.

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TRAMMY,
S.A. DE C.V.**
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ordinario Mercantil** que en su contra promueve **Concretos de Querétaro, S.A. DE C.V.** bajo el número de expediente **1595/05** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, las cuales se llevarán a cabo en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del estado.-

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. ALFONSO MANZO SANTILLAN:**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en su contra **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS S.A. DE C.V.**, bajo el expediente **995/05**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$21,900.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más anexidades legales.- Dispone usted de **15 quince días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1371
EXPEDIENTE NUM.:	197/98

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 18 de mayo de 2006

CC. LUIS EZEQUIEL NAVARRETE CERVANTES, ARTURO CAMACHO UGALDE, ALEJANDRA SALGADO DE CAMACHO, LUIS FERNANDO DE LEÓN GARCÍA, CRISTINA OVALLE MORA DE LEÓN y MA. ISABEL DEL TORO MORENO.
P R E S E N T E

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto **SE LE EMPLAZA** para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA** dentro del expediente número **197/98** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)** ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Sirva la presente para dar a conocer que con fecha 5 de Septiembre del 2006, tuvo a bien de nombrar el Señor Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. Francisco Garrido Patrón a un servidor como Notario Titular de la Notaria Pública número seis de la demarcación Notarial de Querétaro.

Que con fundamento con el Artículo 35 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro a través de este medio hago saber que con fecha 13 trece de septiembre del 2006 dos mil seis, se tomo razón del nombramiento de Notario Titular del suscrito en el Libro de Registro de Notarias luego entonces se da en conocimiento al Público en general así como a las Instituciones que marca el precepto antes mencionado que con fecha 25 veinticinco de septiembre del 2006 dos mil seis, se inicia las labores del ejercicio del Notariado en el domicilio de la oficina de la Notaria el ubicado en 5 de Mayo número 18 Col. Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro Qro.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de septiembre de 2006.

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES.
 NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA
 NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL****PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO G/028/TRA/98
 GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA**

En cumplimiento a los resolutivos Segundo y Cuarto de la resolución número RES/237/2006 de fecha 24 de agosto de 2005, a las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (la "Directiva") y de conformidad con la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor el cinco días hábiles posteriores a la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS

<u>Cargo</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Unidad</u>
A. Cargo por Capacidad.	18.7841	Peso por Gigacaloría
B. Cargo por Uso.	0.0000	Peso por Gigacaloría

México, D.F., 18 de septiembre de 2006.

Fernando Calvillo Alvarez
Representante Legal
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
096/06

Fecha de emisión
14 DE SEPTIEMBRE DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SISTEMA DE RIEGO Y PASTO PARA EL PARQUE QUERÉTARO 2000.	1	ARQUETIPOS ESENCIA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.	868,127.23	998,346.31

Querétaro, Qro., a 14 de Septiembre de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 007/06

No. de Licitación: 178-LP-EST-06-DE

Costo de bases: En Convocante \$ 0.00

Etapa de acreditación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Recepción de dudas por escrito
22/09/06 al 26/09/06	26/09/06	29/09/06 11:00 Hrs.	28/09/06 10:00 Hrs.	26 al 28 de septiembre 2006 14:00 Hrs.

Apertura de propuesta conceptual	Conferencia presencial
09/11/06 10:00 Hrs.	10/11/06 10:00 Hrs

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Desarrollo Integral del Proyecto Ejecutivo del Plan Maestro de La Ciudad de las Artes y del Teatro Metropolitano, Santiago de Querétaro, Qro.	29/11/06	30/07/07	\$100,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
- Ubicación del proyecto: Parcela 39 y 40 del Ejido Casa Blanca, Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y entrega en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-14-23-55 los días: **del 22 al 26 de septiembre de 2006**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* No se otorgará anticipo.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostradas mediante currículum de la empresa, relativos a la ejecución de trabajos similares a las descritas en la Licitación correspondiente. La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable solicitado que podrá comprobarse con base en la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar esta declaración al corriente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para participar : **Contar con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, teniendo conjuntamente las especialidades 1105 y 1901, y los establecidos en las Bases de Licitación y Términos de Referencia.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en base a lo establecido y solicitado en las Bases de Licitación y Términos de Referencia.

Querétaro, Querétaro 22 de septiembre de 2006
ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION